

19
2EJ



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

“TRATAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE UNA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL REGIMEN GENERAL DE LEY (COMPRA-VENTA DE MOTORES Y TRANSFORMADORES INDUSTRIALES)”

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MONICA MERCEDES BRAVO VERTIZ

ASESOR: C.P. DIONICIO MONTES MOLINA.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

274827

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

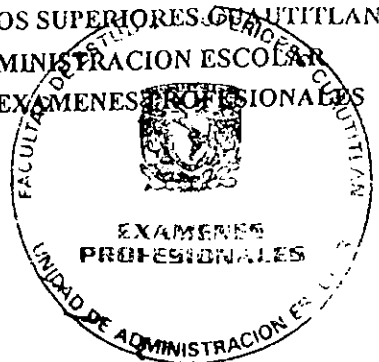
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES, CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral "Tratamiento del Impuesto al Valor Agregado de una Persona Física con Actividad Empresarial del Régimen General de Ley (Compra-Venta de Motores y transformadores Industriales"

que presenta la pasante: Mónica Mercedes Bravo Vértiz,
con número de cuenta: 9029489-9 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de Marzo de 1999

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>II</u>	<u>L.C. Eduardo Solares Ugalde</u>	
<u>III</u>	<u>C.P. Dionisio Montes Molina</u>	
<u>IV</u>	<u>C.P. Fermín González Camberos</u>	

DEDICATORIAS

A Dios

Por todas las cosas que me ha dado en la vida: salud, amor, una familia hermosa y esperanza para el futuro.

A mi Madre:

Por todos los momentos en que sus Palabras me dieron el valor y la confianza necesaria para seguir adelante, pero sobre todo por su infinito amor. Gracias

A mi hermana

Por compartir sus sueños conmigo, por darle a mi vida alegría y por enseñarme que en los momentos difíciles no se debe llorar.

“TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE UNA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL REGIMEN GENERAL DE LEY (COMPRA-VENTA Y REPARACION DE MOTORES Y TRANSFORMADORES INDUSTRIALES)”

**OBJETIVO
ABREVIATURAS
INTRODUCCION**

CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

1.1	ASPECTOS TEORICOS DE LOS IMPUESTOS	1
1.2	CONCEPTO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	5
1.3	CLASIFICACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	9
1.4	OBLIGACIONES FISCALES	11

CAPITULO 2 LINEAMIENTOS GENRALES BASICOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1	DEFINICION DEL IVA	15
2.2	ELEMENTOS DEL IVA	17
2.3	ACTOS O ACTIVIDADES OBJETO DEL IVA	19
2.4	TASAS DEL IMPUESTO	33

CAPITULO 3 LIQUIDACIONES Y SALDOS A FAVOR DEL IVA

3.1	IVA CAUSADO O IVA TRASLADADO	39
3.2	DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE	42
3.3	IMPUESTO ANUAL Y PAGOS PROVISIONALES	48
3.4	DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR	53

CAPITULO 4 APLICACIÓN PRACTICA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

CASO PRACTICO

4.1	Características de las Actividades empresariales	64
4.2	Declaraciones	66
4.3	Solicitud de Devolución	68
4.4	Compensación de saldos a favor	69

1.1 OBJETIVO

REAFIRMAR LOS CONOCIMIENTOS TEORICO-PRACTICO SOBRE EL ORIGEN, CALCULO Y FORMA DE TRIBUTACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS FISCALES Y LEGALES QUE LAS RIGEN.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CCF	Código Fiscal de la Federación
CC	Código de Comercio
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
RFC	Registro Federal de Contribuyentes

INTRODUCCION

LA MATERIA FISCAL EN NUESTROS DIAS SE HA CARACTERIZADO POR EL DINAMISMO EN LOS CAMBIOS Y LA COMPLEJIDAD EN ALGUNAS DE SUS DISPOSICIONES, YA SEAN LEYES, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, OFICIOS Y CIRCULARES EMITIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ES UN CONCEPTO QUE LAS DISPOSICIONES FISCALES HAN ESTABLECIDO PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES EFECTUEN PAGOS POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZAN, EN CASO ESPECIFICO POR LA ENAJENACION DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES O POR LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS. ESTA SITUACION SE MANIFIESTA DE UNA MANERA IMPORTANTE CUANDO EL CONTRIBUYENTE TIENE QUE CALCULAR SUS IMPUESTOS DEL EJERCICIO Y ELABORAR LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES, PARA ASI CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LAS QUE ES SUJETO.

POR LO ANTES EXPUESTO ESTE TRABAJO PRETENDE FACILITAR LA COMPRESION DEL TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE QUE DEBE SEGUIRSE PARA LA CORRECTA DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**ASPECTOS GENERALES DE ACTIVIDADES
EMPRESARIALES**

CAPITULO 1

1.1 ASPECTOS TEORICOS DE LOS IMPUESTOS

El estado moderno, en la consecución de sus objetivos, lleva a cabo una gran diversidad de actividades y funciones. Son funciones básicas del Estado la prestación de servicios públicos y la satisfacción de las necesidades generales de la sociedad.

Entre las diversas actividades que desarrolla el ente público se encuentran las de orden político, jurídico, económico y las administrativas. Los medios necesarios para desarrollar la actividad financiera del gasto se conforman, en la actualidad, primordialmente, por los ingresos tributarios.

Los ingresos tributarios son, actualmente el principal recurso del Estado para conseguir los medios económicos necesarios para el desarrollo de sus actividades. Así, en el rubro de los ingresos tributarios se ubican, generalmente, los impuestos, los derechos y las contribuciones especiales. Dentro de los ingresos no tributarios quedan comprendidos todos los demás ingresos públicos: los productos, los aprovechamientos, los donativos, y los empréstitos.

La figura más importante de ingreso tributario para el Estado es el impuesto, que actualmente puede ser definido como “una prestación pecuniaria, exigida a las personas físicas o morales de derecho privado de

derecho público, de acuerdo a su capacidad tributaria, autoritariamente, a título definitivo y sin contrapartida determinada, con la finalidad de cubrir las cargas públicas del Estado y de las demás colectividades territoriales...¹”

El quehacer tributario ha creado, a través del tiempo, distintas clasificaciones de los impuestos; en tre otras, se menciona con cierta regularidad la que considera a los impuestos como directos e indirectos, y la que los designa como impuestos sobre la renta, el capital y el consumo.

La clasificación que considera los impuestos se origina en tres criterios: el de la incidencia impositiva, el administrativo y el criterio de la capacidad contributiva. Según el criterio de la incidencia impositiva, son impuestos directos aquellos que el contribuyente no puede trasladar a otros sujetos, y que recaen inevitablemente en su patrimonio. En cambio, un impuesto es indirecto sí, por el contrario, el contribuyente puede trasladarlo, de manera tal, que no sufre su impacto económico.

El criterio administrativo señala, por su parte, que son impuestos directos los que inciden en las personas, posesiones o el disfrute de las riquezas, es decir que gravan situaciones fiscales normales y periódicas, o que presentan en su realización cierta constancia, y por lo tanto se perciben con base en listas nominativas de contribuyentes.

¹ Mehl Lucien. Elementos de Ciencia Fiscal, pag. 65 Bosch Casa Editorial.

Finalmente, según el tercer criterio, son impuesto directos, los que recaen sobre la manifestación de la capacidad contributiva directamente, es decir, sobre el ingreso y el patrimonio. En tanto que, son impuestos indirectos los gravámenes establecidos que consideran como base de riqueza el consumo y las transferencias.

Por otro lado, al analizar la clasificación que establece el impuesto sobre la renta, el capital y el consumo, encontramos que ésta tiene como fundamento básico, los recursos económicos que son gravados por cada tipo de impuesto. Así el impuesto sobre la renta se propone gravar la riqueza en formación. Dicha riqueza se constituye por los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su propia riqueza o de la combinación de ambos.

El impuesto sobre el capital se propone gravar la riqueza ya adquirida y acumulada por el sujeto, no obstante que sea fuente del impuesto el propio capital, la renta o rendimiento del mismo. A dicho gravamen se le denominó "Impuesto al Activo de las Empresas".

Por su parte, el impuesto al consumo grava la fabricación y venta de los productos y servicios, tanto si son finales como si son materias primas o insumos de bienes finales. Ejemplo de estos: el impuesto sobre consumos específicos y el impuesto al valor agregado.

En el régimen del IVA es de fundamental importancia precisar las actividades y productos con que opera una empresa, y fijar en consecuencia de ello la tasa o tasas del gravamen aplicable a sus operaciones, o exenciones a que haya lugar en su caso, de cuya aplicación derivan otros lineamientos legales que dan forma al esquema de cada caso particular. Por ello es necesario conocer la clasificación y manejo de casos de actividades empresariales comprendidos en el IVA.

1.2 CONCEPTO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Debe entenderse por actividades empresariales, según establece el CFF en su artículo 16 las siguientes:

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

El Código de comercio, como ley federal establece y considera en su artículo 75 que son actos de comercio los siguientes:

- 1) Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- 2) Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- 3) Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- 4) Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- 5) Las empresas de abastecimiento y suministros;
- 6) Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- 7) Las empresas de fábricas y manufactureras;

- 8) Las empresas de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;
- 9) Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;
- 10) Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- 11) Las empresas de espectáculos públicos;
- 12) Las operaciones de comisión mercantil;
- 13) Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- 14) Las operaciones de bancos;
- 15) Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- 16) Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- 17) Los depósitos por causa de comercio;
- 18) Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio,
- 19) Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- 20) Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que derivan de una causa extraña al comercio;
- 21) Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil,

- 22) Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- 23) La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- 24) Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en éste código.

Asimismo, establece el CFF, que son actividades empresariales, las siguientes:

- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

1.3 CLASIFICACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Las personas físicas que desempeñan Actividades Empresariales son divididas en sectores, ya que por su esencia de cada una tiene características fundamentales, de ahí que las autoridades Hacendarias decidieron que ciertos sectores tributarán en el Régimen Simplificado, ya que este les brindaría ciertas ventajas.

El sector Comercial e Industrial que por sus características son regidos por el Régimen General de Ley, pero también si cumplen con ciertas características podrán desempeñar su base de tributación en el Régimen Simplificado.

CLASIFICACION

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- **REGIMEN GENERAL DE LEY.-** Cuando las personas físicas obtengan ingresos por actividades empresariales provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas de pesca o silvícolas.

- **PÉQUENOS CONTRIBUYENTES.-** Personas físicas que optan por este régimen siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no excedan de \$ 2,423,922.00

- **REGIMEN SIMPLIFICADO DE LEY.-** Personas físicas que obtengan ingresos que se deriven de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al autotransporte de carga o pasajeros.

1.4 OBLIGACIONES FISCALES

De acuerdo al artículo 1 de la LISR las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta. Por lo tanto, las personas físicas con actividades empresariales además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- Solicita su inscripción en el registro federal de contribuyentes, dentro de un plazo no mayor a un mes contado a partir del inicio de su actividad empresarial.
- Llevar sistemas y registros contables cuyos asientos deberán ser analíticos y registrados dentro de los dos meses siguientes al día en que se llevo a cabo la operación. Además llevarán la contabilidad en el domicilio fiscal o bien en lugar distinto a este siempre y cuando se cuente con la autorización correspondiente.
- Expedir comprobantes que acrediten los ingresos obtenidos por su actividad empresarial, tales como facturas, notas de crédito, notas de cargo, y en general cualquier documento que permita la deducción o acreditamiento para efectos fiscales, en los cuales deberá identificarse el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quién los expida y del adquirente.

Además de contener impreso el número de folio, lugar y fecha de expedición cantidad y descripción del servicio mercancía que amparen y por último, la fecha de impresión y datos del impresor autorizado.

- Llevar un registro de las operaciones efectuadas con títulos de valor emitidos en serie, por lo que el contribuyente deberá conservar los estados de cuenta en los que consten dichas operaciones, expedidos por el sistema financiero
- Conservar en su domicilio, la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, durante el plazo en que se extingan las obligaciones fiscales, es decir, por cinco años.
- Formular un Estado de Posición Financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- Presentar declaración anual en la que se determine el resultado fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, dentro del período comprendido entre los meses de febrero y abril. Asimismo, en el mes de febrero de cada año se tendrán que elaborar las siguientes declaraciones informativas de las operaciones que se realizaron con: clientes, proveedores, Retenciones a terceros de I.S.R., Retenciones de Impuestos efectuados a Residentes en el Extranjero.

- Presentar en los meses de enero y julio de cada año una declaración en la que proporcionen la información siguiente:
 - a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trae, respectivamente, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
 - b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

- Expedir constancias en las que se asiente el monto de los pagos efectuados que sean ingresos de fuente de riqueza en México o de pagos efectuados a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país.

- Conservar la documentación comprobatoria cuando se celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios y montos que hubieran utilizado partes relacionadas independientes en operaciones comparables.

- Presentar la declaración anual, por las operaciones efectuadas en el año inmediato anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales.

- Obligación de llevar una cuenta de Capital Afecto a la Actividad Empresarial, la cual se constituirá con el capital inicial que afecten a la misma en la fecha que inicien su actividad. El importe inicial de esta cuenta será la diferencia que resulte de restar el monto total de los activos de la actividad empresarial, el total de los pasivos.

- Llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal empresarial neta de cada ejercicio, así como con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, y los dividendos percibidos de personas morales residentes en México.

- Las personas físicas que opten por diferir el impuesto del ejercicio que resulte de aplicar la tasa del 35% a la utilidad fiscal de acuerdo al artículo 108-A de la LISR, llevarán una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida. Esta cuenta se adicionara con la utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio y se disminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente, cuando estos provengan del saldo de la cuenta.

- Acumular a sus demás ingresos los retiros que provengan de su utilidad fiscal empresarial. En este caso acumularán la cantidad que resulte de multiplicar los retiros de dicha utilidad por el factor de 1.5385

**LINEAMIENTOS GENERALES BASICOS DEL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO**

CAPITULO 2

2.1 DEFINICION DEL IVA

El impuesto al valor agregado que se introdujo en México en el año de 1980, forma parte de lo que en la doctrina tributaria se conoce como “impuestos indirectos”. La característica de estos gravámenes es que inciden en el consumo; es pues el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal. El producto e importador de bienes y servicios, con el carácter de contribuyente sujeto de todas las obligaciones fiscales, determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado.

Los gravámenes indirectos al consumo entre los que destacan en México el impuesto al valor agregado, el impuesto de importación, son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación, porque no entrañan resistencia en las personas a quienes el gravamen va dirigido - el consumidor - ni tiene éste forma de eludirlo. El IVA oculto en el precio o valor de la contraprestación, modalidad que se adoptó en 1985, ha contribuido a mejorar la actitud de los consumidores hacia el gravamen. El control y la recaudación del impuesto se efectúa por quien generalmente no resulta afectado por el peso del gravamen, el proveedor de bienes y servicios, y el mecanismo en sí para determinarlo está revestido de sencillez, a diferencia de la imposición a la renta, que por su alto grado de complejidad y por su efecto que se deja sentir con fuerza en el patrimonio de las personas, es objeto de rechazos y de acciones tendientes a eludirlo.

Los principales tipos de impuesto al consumo que derivan de los gravámenes sobre el volumen de ventas, según la doctrina, son el impuesto múltiple, plurifásico o en “cascada”, que grava las ventas en todas las etapas del sistema económico, a través de las cuales los productos recorren todo el proceso productivo, desde la transformación hasta llegar al consumidor final. Se incluye, como segundo rubro en esta clasificación, el impuesto monofásico o parcial, que grava las ventas en un solo punto del proceso de producción y distribución. Benjamín Retchkiman, por su parte, define el IVA como “el gravamen o impuesto a las entradas brutas de ventas menos los gastos por bienes y servicios comprados o adquiridos a otras empresas”.²

La definición anterior alude al método de aplicación denominado “base contra base”. Por tanto, parece conveniente ubicar el concepto de “valor agregado” para después concluir con una definición concreta del impuesto que lleva dicho nombre. El término valor agregado se emplea en la economía, para cuantificar o determinar la parte de valor incorporada en las diversas etapas de la producción de un producto, bien servicio.

El IVA se apoya en dicha premisa, pues busca gravar exclusivamente el valor añadido en las fases que componen el ciclo económico de producción, circulación y distribución de los bienes y servicios. Por lo tanto se puede aquí formular una definición del impuesto: el IVA **“es un impuesto indirecto, que incide exclusivamente en el valor añadido en cada etapa del proceso económico de producción, circulación y distribución de bienes y servicios”**³

² Retchkiman Benjamín. Revista Latinoamericana de Economía, No. 2, p. 65

³ Plascencia Rodríguez José Fco. Análisis y comentarios a la LIVA, p. 18

2.2 ELEMENTOS DEL IVA

El artículo 1º. De la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece diversos conceptos, elementos y figuras fiscales: la obligación de contribuir; el sujeto y objeto⁴ del gravamen; el principio de territorialidad; el concepto de actos y actividades; la tasa y las figuras de la traslación y el acreditamiento.

SUJETO:

Son considerados sujetos del gravamen, las personas físicas y las morales que realicen, en territorio nacional, los actos o actividades que se encuentren gravados, dichos sujetos pueden ser:

SUJETO ACTIVO; es el ente que tiene derecho de exigir el pago de los tributos y en el caso de México, sólo puede ser el Estado.

SUJETO PASIVO; es la persona con la obligación de contribuir por incurrir en el acto o actividad gravado por el impuesto.

⁴ Cabe mencionar que los elementos "sujeto" y "objeto" se especifican en el CFF (art. 5), además de otros elementos como lo son la base y la tasa o tarifa; y no textualmente en la Ley del IVA

OBJETO:

El objeto del impuesto es el evento económico sobre el cual se establece el crédito fiscal y que será imputable a la persona física o moral que se coloque en los términos de la ley.

BASE:

La base es el primero de los elementos de carácter cuantitativo integrante del impuesto, es decir, es el monto sobre el cual se determina el impuesto a cargo.

TASA:

Como tasa de un gravamen se designa a la cantidad expresada en porcentaje a percibir, en dinero o en especie, por la administración fiscal.

2.2 ACTOS O ACTIVIDADES OBJETO DEL IVA

Antes de entrar de lleno al análisis del mecanismo del IVA en el funcionamiento de las empresas, resulta necesario hacer algunas precisiones en relación con los supuestos de causación del gravamen.

× **Actividades gravadas y exentas**

La ley establece actualmente que los actos o actividades, se encuentran gravados a las tasas del 15%, 10% o 0%, pero establece para cada una de los actos o actividades que agrupa exenciones a ciertos actos o actividades.

Gravadas

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 1 señala: “Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes y servicios.

Exentas

Para cada uno de los conceptos en que se agrupan los actos o actividades objeto de IVA, se establecen exenciones, que se supone tienen como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final.

Si bien es cierto que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también es verdad que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, porque el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargado en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a sus clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor.

De cualquier manera en cada acto o actividad económicas realizados en México, sea que corresponda a fases intermedias o a la fase final, existe una transacción en la que, se agrega valor a un producto, valor añadido que debe ser objeto del impuesto. El obligado al pago del gravamen debe ser la persona que realiza el acto o actividad, porque es quien ejerce el control de esas operaciones económicas, determina con precisión el valor sobre el que ha de causarse el impuesto en cada etapa del proceso, traslada el IVA causado a quien adquiere los productos, cumple con las obligaciones legales sobre la materia, y a su vez es objeto de control por

parte de las autoridades fiscales. Es por ello que en el régimen del IVA el productor de bienes y servicios aunque no soporte la carga del gravamen y lo traslade al adquiriente, tiene el carácter de contribuyente en relación con los actos o actividades que señala la Ley, como son:

ENAJENACIÓN DE BIENES

- Se considera como tal a toda transmisión de la propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien.
- Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.
- La aportación a una sociedad o asociación.
- La que realiza mediante el arrendamiento financiero.
- La que se realiza a través del fideicomiso.
- La sesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso
- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la sesión de derechos que los represente.
- La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero.

Por otra parte el Art. 2248 del Código Civil establece que se considera enajenación: “Cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un cierto precio y en dinero”.

Se considera también enajenación el faltante de bienes en los inventarios de las empresas salvo prueba en contrario.

No se considera enajenación la transmisión de propiedad que se origine por las siguientes causas:

- (a) Muerte
- (b) Donaciones. Salvo las que realicen empresas y que no sean deducibles para el ISR
- (c) Fusión y escisión de sociedades, cuando la transmisión de propiedad no se considera enajenación en los términos del artículo 14-A del CFF.

- Concepto de enajenación en el territorio nacional. (LIVA 10)

Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional y por tanto causa el IVA, en los siguientes supuestos:

Si el envío al adquirente se hace desde el interior del territorio nacional.

- (a) Si en territorio nacional se realiza la entrega material del bien por el enajenante, cuando no haya envío.
 - (b) Si fuera del territorio nacional se efectúa la entrega material de bienes sujetos a matrícula o registro mexicanos, siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.
 - (c) Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.
- Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto. (LIVA 11)
 - (a) Se envíe el bien al adquirente, o se le entregue materialmente.
 - (b) Se pague parcial o totalmente el precio.
 - (c) Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Los pagos anticipados causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento que se reciban con las modalidades que señala la Ley. (LIVA 12)

Los intereses moratorios y penas convencionales dan lugar al pago del IVA en el mes en que se reciban. (LIVA12)

- Base del calculo en la enajenación

La base para la realización del cálculo de los tributos es el valor gravable o también denominado base imponible (denominado por la ley del IVA como “valor”), es está la cantidad neta a la cual se aplican las tasas del impuesto para cuantificar el importe de la obligación fiscal.

Para el cálculo del IVA, tratándose de enajenaciones, se considerará como valor gravable “el precio pactado”, así como las cantidades adicionales que se carguen o cobren al adquirente por cualquier otro concepto. Si no existe precio se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al del avalúo.

- Anticipos y Depósitos

Cuando se realiza la enajenación de bienes, suele suceder que el enajenante para asegurar la operación exige al adquirente pagos anticipados. La ley al considerar esta situación, señala el trato que a sus afectos tendrá la entrega de anticipos y su correspondiente IVA.

Con relación a sí causan IVA las entregas de anticipos a cuenta de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, antes de enviar o entregar materialmente el bien y siempre que el envío o la entrega se realice cuando hayan transcurrido más de tres meses desde el primer anticipo, el impuesto se cubrirá en el momento en que se efectúe cada pago anticipado y cobre el monto del mismo; al enviarse o enterarse el bien, se pagará la diferencia de impuesto que resulte por el total de la operación.

PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

- Concepto de prestación de servicios. (LIVA 14-I y VI)

En la Ley se da una definición general con que se pretende abarcar todos los conceptos de prestación de servicios, y a continuación se especifican algunos de ellos:

La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho le den otras leyes.

- “) El transporte de personas o bienes.

El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la Ley como enajenación, o uso o goce temporal de bienes.

▪ Prestación de servicios exentos. (LIVA 15)

- 1) Las comisiones y contraprestaciones por créditos hipotecarios.
- 2) Los servicios gratuitos.
- 3) Los servicios de enseñanza.
- 4) El transporte público terrestre de personas.
- 5) El transporte marítimo internacional de bienes.
- 6) Seguros agropecuarios y de vida
- 7) Los intereses.
- 8) Las operaciones financieras derivadas.

- 9) Asociaciones, partidos, sindicatos, cámaras, etc., los proporcionados a sus miembros
- 10) Los espectáculos públicos y los que no se consideran así, exceptuando los de teatro y circo cuando no exista convenio con el Estado y las funciones de cine.
- 11) Los servicios profesionales de medicina.
- 12) Los servicios hospitalarios, de laboratorio que presten los organismos descentralizados
- 13) Los servicios de los autores.

USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

- Concepto de uso o goce temporal de bienes. (LIVA 19)

En forma general se considera cualquier acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Específicamente se mencionan:

- 1) El arrendamiento.
- 2) El usufructo.
- 3) El servicio de tiempo compartido.

Hay arrendamiento, según el artículo 2398 del C.C. cuando las dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra a pagar por ese uso o precio cierto. El usufructo, señala el C.C. en el artículo 980, es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos. El usufructo consiste en una división de la propiedad, pues una de las partes conserva la titularidad careciendo de dominio, y otra es la que disfruta del bien.

IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

En relación con estos actos conviene establecer la clasificación siguiente:

- 1) Bienes tangibles que se introducen por la aduana.
- 2) Otras importaciones que no están sujetas a trámite aduanal.

Bienes tangibles sujetos a trámite aduanal

▲ Concepto de importación. (LIVA 24-I)

La adquisición por personas residentes en el país, de bienes intangibles enajenados por no residentes en el país; el uso o goce temporal, en territorio nacional de bienes intangibles proporcionados por no residentes

en México; el uso o goce temporal de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero; y el aprovechamiento en territorio nacional de servicios regulados por la ley en su artículo 14 (De la prestación de servicios).

Todos los actos de importación comprendidos en la clasificación arancelaria que forma parte de la legislación aduanal, se encuentran comprendidos en el régimen del IVA.

▲ Momento en que se considera efectuada la importación. (LIVA 26)

En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

- 1) En importaciones temporales al convertirse en definitivas.
- 2) En aprovechamiento de servicios independientes en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste.

3) Tratándose de bienes intangibles adquiridos o de toda clase de bienes otorgados en uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:

- Se aprovechen en territorio nacional
- Se pague parcial o totalmente la contraprestación.
- Se expida el documento que ampare la operación
- En contraprestaciones periódicas en su exigibilidad

▲ Pago del impuesto. (LIVA 28 y RIVA 41)

El pago se hará conjuntamente con el impuesto de importación, inclusive cuando éste difiera por encontrarse los bienes en depósito fiscal en almacenes generales de depósito.

Cuando no sé éste obligado al pago del impuesto de importación, el pago del IVA debe hacerse mediante declaración ante la aduana correspondiente.

▲ Listado de bienes cuya importación está sujeta al IVA.

Todos los bienes comprendidos en la clasificación arancelaria se encuentran en el régimen del IVA: Cada año la Secretaría de Hacienda publica un listado en que figuran los bienes tangibles cuya importación causa el IVA a la tasa del 0%, o se encuentran exentos.

▲ Exenciones en las importaciones.

- 1) Las importaciones que no lleguen a consumarse.
- 2) Las de equipaje y menajes de casa.
- 3) Los bienes donados por residentes en el extranjero.
- 4) Las de obras de arte.
- 5) Importación de metales finos.

Por exclusión los bienes no comprendidos en el listado causan el IVA a la tasa del 15% en importaciones al interior de la república y del 10% en la región fronteriza.

▲ Base gravable en importación de bienes y servicios.

Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- 1) Valor que se utilice para fines del impuesto general de importación.
- 2) Monto del impuesto general de importación.
- 3) Otros impuestos que se deban pagar con motivo de la importación.

2.4 TASAS DEL IMPUESTO

* Tasa Privilegiada del 0%. (LIVA 2A y 29)

La aplicación de esta tasa tiene un doble objetivo: por una parte liberar al consumidor de la carga fiscal en aquellos consumos que se considera son indispensables para la supervivencia; y por la otra favorecer a los proveedores de bienes y servicios objeto de este tratamiento, al concedérseles la devolución del IVA que se les hubiera trasladado por no causarse el impuesto en sus actividades. En otro sentido, la tasa de 0% es preferencial porque beneficia al consumidor final de los bienes y servicios afectos a dicha tasa, al no contener éstos ninguna cantidad de impuesto por concepto de IVA.

□ Sector a que se aplica

El sector al que se aplica la tasa del 0% se puede describir genéricamente como sigue:

- 1) Exportación de toda clase de bienes y de algunos servicios.

- 2) Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como prestación de servicios a esas actividades.
- 3) Alimentos naturales.
- 4) Productos de origen vegetal y animal.
- 5) Enajenación de medicinas de patente.
- 6) Enajenación de alimentos industrializados.
- 7) Oro y otros productos elaborados con dicho metal.

Relacionado con el manejo de las actividades empresariales, a continuación se mencionan aquellas que son objeto de esta tasa privilegiada:

- 1) Empresas agrícolas
- 2) Empresas ganaderas
- 3) Empresas avícolas
- 4) Empresas pesqueras
- 5) Actividades y productos de silvicultura

Por último es importante hacer una distinción del trato que da la ley a los actos o actividades reguladas con tasa 0% y los exentos. En ambos casos, el cálculo aritmético del impuesto será multiplicar el valor de actos o actividades por una cantidad de 0% de impuesto; sin embargo, los contribuyentes cuyas operaciones estén afectas a la tasa de 0% tienen el beneficio del acreditamiento del IVA por ellos pagado en la obtención de sus insumos, mientras que los contribuyentes que realizan actos o actividades exentas de pago, no tendrán dicho beneficio. Por lo tanto, el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto es así porque al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

* Tasa General del 10% en Región Fronteriza. (LIVA 2)

Se aplica en zona fronteriza del país⁵ en relación con productos y servicios que se deben ofrecer a los consumidores residentes en esas zonas, con una carga fiscal equivalente a la de los productos y servicios similares que provienen del extranjero, a los que los consumidores tienen fácil acceso.

El establecimiento de la tasa reducida en las zonas fronterizas pretende, en el marco de referencia nacional, por un lado, afectar lo menos posible

⁵ La misma ley en el tercer párrafo en su artículo 2 establece que se considerará como región fronteriza, "además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del Norte y sur del país todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora y parcialmente, determinada la región del Estado de Sonora"

la competitividad con el exterior, de las actividades económicas, sobre todo las comerciales, que son habitualmente realizadas en dichas zonas fronterizas, y por otro, que dichas zonas contribuyan como el resto del país a la recaudación de ingresos por concepto de IVA.

Tratándose de la enajenación de bienes inmuebles se aplica la tasa del 15% porque no se presenta situación de competencia con el exterior.

* Tasa General del 15% en el Interior de la República (LIVA 1-II).

□ Sector a que se aplica

El segundo párrafo de la Ley se refiere al procedimiento de cálculo del impuesto, estableciendo que el cálculo del IVA se efectuará aplicando a la base del mismo (denominada en la Ley como "valor"), la tasa general del 15%. Aclarando que el IVA, **"en ningún caso de considerará que forma parte de dichos valores"**.

Esta tasa corresponde al sector más amplio de las actividades económicas y se aplica a todos los actos o actividades gravados que no sean objeto de tasas del 0%.

o Exenciones

- 1) Enajenaciones exentas. (LIVA 9)
- 2) Servicios independientes exentos. (LIVA 15)
- 3) Uso o goce temporal de bienes, exentos. (LIVA 20)
- 4) Importaciones exentas. (LIVA 25)

Separación contable de las operaciones

- o De operaciones, Actos o Actividades. (LIVA 32-I)

En registros contables se debe identificar cada operación, acto o actividad y sus características. En materia del IVA deben separarse con toda precisión los actos o actividades según la tasa o tasas que les sean aplicables, así como las exentas de pago de acuerdo con la Ley.

- o De Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones. (LIVA 7)

Siendo estos conceptos de ajuste concomitante de las operaciones que son objetos de separación por tasas del gravamen, deben también contabilizarse separándolas por tasas.

□ De Actos o Actividades Netos. (LIVA 32-1)

Si al total de actos o actividades se deducen las devoluciones, descuentos y bonificaciones, el resultado es el valor neto de las operaciones.

Si los elementos para determinar el valor neto se registran separadamente por tasas del gravamen y exentos, el importe líquido determinado también debe quedar registrado identificándolo con las distintas tasas u exenciones en su caso.

**LIQUIDACIONES Y SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO**

CAPITULO 3

3.1 IVA CAUSADO O IVA TRALADADO

◇ IVA CAUSADO

El IVA causado normalmente figura en forma expresa u por separado de la operación en el comprobante que se expide por el proveedor de bienes y servicios. En este caso la separación del IVA causado se produce desde que se expide el comprobante de la operación y esta separación de mantiene a través de los registros contables.

◇ Comprobación de operaciones

Se deben expedir los documentos que comprueben el valor, tanto de las operaciones exentas como de las operaciones gravadas, consignado en esta último caso expresamente y por separado del valor de la operación, el IVA causado que se traslada al cliente cargándose y cobrándose en el mismo comprobante. (LIVA 1-III)

El IVA cancelado o restituido al adquirente de bienes y servicios por devoluciones, descuentos o bonificaciones también figura por separado de la operación en la nota de crédito que se expide con tal motivo, separación que también se mantiene a través de los registros contables.

En operaciones con el público en general en que el impuesto se incluye en el precio, el IVA causado se separa por el propio contribuyente para efectos de su registro contable, dividiendo el precio entre 1.15 y 1.10, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 15% en el interior de la república ó 10% en región fronteriza, de cuya operación resulta por una parte la base del gravamen que comparada con el monto total de la operación da como resultado el IVA causado.

◇ IVA TRASLADADO

Es el IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones de IVA, acreditándolo contra el IVA que a su vez causen sus operaciones propias.

Si al total del IVA causado trasladado al contribuyente se deduce el IVA cancelado por devoluciones, descuentos y bonificaciones, el resultado es el IVA trasladado neto. Si los elementos para determinar el valor neto se registran separadamente, el importe líquido determinado también debe quedar registrado separadamente.

El IVA debe trasladarse a toda clase de entidades, incluyendo a las de derecho público como son la federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios y los organismos descentralizados.

◇ **IVA POR PAGAR**

Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales por diferencia entre el IVA causado y el IVA trasladado y pagado en importaciones, acreditable con los requisitos que señala la Ley.

3.2 DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE

◆ Acreditamiento en el IVA

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del Impuesto al Valor Agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado por motivo de la importación de bienes o servicio, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

El acreditamiento se descompone en tres pasos, primero: en determinar el impuesto acreditable; segundo, en determinar el impuesto a cargo (que resulta de aplicar al valor total de actos o actividades realizadas, la tasa correspondiente) y finalmente, realizar la resta del impuesto acreditable del impuesto a cargo. La diferencia que resulta de la operación anterior puede ser a cargo o a favor de la empresa, dependiendo eso de que el IVA acreditable sea menor o mayor que el IVA causado. El saldo a cargo, en caso que resulte, será el impuesto a enterar al fisco.

◆ Requisitos para Efectuar el Acreditamiento. (LIVA 4-II)

Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actividades gravadas o de tasa 0%.

Que haya sido trasladado expresamente y conste por separado en documentación que reúna los requisitos fiscales.

Que hayan sido efectivamente hechas las erogaciones por adquisición de bienes o servicios de contribuyentes que en ISR hubieran optado por el régimen simplificado.

Sólo será acreditable el IVA trasladado al contribuyente cuando las erogaciones que lo hayan originado sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

Los exportadores sólo podrán acreditar exclusivamente el IVA identificado con sus operaciones de exportación. El acreditamiento del IVA correspondiente a sus demás operaciones que no sean de exportación se efectuará conforme las disposiciones aplicables en su caso.

Cuando se esté obligado al pago del IVA y cuando sea aplicable la tasa del 0% sólo por una parte de las actividades, únicamente se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte. Dicho acreditamiento se determinará aplicando al total del Impuesto acreditable, el porcentaje que el valor de los actos o actividades por los que sí deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa del 0% represente en el valor total de los que el contribuyente realice en su ejercicio.

Esto significa que cuando se obtengan ingresos gravados y exentos, se tendrán tres IVAs:

a) El acreditable:

Se identifica con actos gravados al 15%, 10% y 0%

b) El no acreditable, sí deducible:

Se identifica con los actos exentos.

c) El no identificado:

No se identifica con alguno en particular sino con ambos, por ejemplo: El IVA de los servicios de energía eléctrica, telefónicos, papelería, renta, etc.

Este IVA no identificado se va a convertir en:

Acreditable:

En la proporción que representen cada mes los actos gravados del total de los actos.

No acreditable:

En la proporción que representen cada mes los actos exentos del total de los actos.

- ◆ **Acreditable por adquirir bienes y servicios**

Los bienes y servicios que las empresas adquieran o usen para la realización de sus fines, ya sea que se incorpore al activo fijo, se enajenen a terceros o se consuman en la operación, quedan comprendidos en el régimen del IVA.

El adquirente debe exigir a sus proveedores de bienes o servicios por sus adquisiciones que causen IVA, facturas o recibos cualquier tipo de comprobante que satisfagan los requisitos fiscales, en que conste por separado del precio el IVA que se traslade.

Tales requisitos son indispensables para tener derecho al acreditamiento del IVA trasladado acreditable o a la deducción para efectos de ISR del IVA no acreditable. (LIVA 4-II)

- ◆ **Control e Integración de la cuenta IVA Acreditable**

Para registrar contablemente el Impuesto al Valor Agregado debemos establecer los controles necesarios que nos permitan determinar los derechos y obligaciones que según lo establecido en la LIVA, hemos adquirido.

El Impuesto al Valor Agregado que nos trasladen o que paguemos en importaciones cuando adquiramos un bien o servicio, lo podemos recuperar, por lo que podríamos decir que éste representa un derecho, y para registrarlo se debe concentrar en una cuenta de mayor que podría denominarse IVA ACREDITABLE, IVA PAGADO ó IVA POR ACREDITAR, etc., adicionando a esta las subcuentas que según nuestras actividades estemos obligadas a registrar por la tasa que se les aplica, como puede ser, Acreditable al 15%, Acreditable al 10%, Pagado en Importación, etc.

◆ Control del Impuesto

Una de las características del IVA es que se determina y se administra fácilmente, pero esto es siempre y cuando se tengan los controles internos y registros adecuados, por lo que resultará sencillo si se registran correctamente los saldos de los actos o actividades que se realicen, así como el impuesto que se traslada y acredita.

◆ Determinación y Cálculo del Impuesto

La información mensual que arrojan nuestros registros contables por los diferentes actos o actividades afectos a las diferentes tasas, proporciona los elementos para practicar la liquidación y determinación del impuesto, del que puede resultar saldo a cargo o a favor del contribuyente.

El saldo es a cargo

Si el importe del IVA Traslado es mayor que el IVA acreditable, por lo que el contribuyente deberá pagarlo, en las formas y plazos que establece la Ley.

El saldo es a favor:

En todos los casos en que el IVA Acreditable sea mayor que el IVA Traslado, resultará saldo a favor, el cual se manifiesta en los formatos y plazos establecidos, por la determinación de dicho saldo a favor el contribuyente puede acreditarlo en futuras liquidaciones, compensarlo o solicitar su devolución, cumpliendo las formalidades y requisitos especificados en la Ley.

3.3 IMPUESTO ANUAL Y PAGOS PROVISIONALES

↪ Declaración mensual y Pago Provisional.

A cuenta del impuesto anual el contribuyente debe efectuar mediante declaración, pagos provisionales por los mismos períodos y fechas de pago establecidos para el ISR, excepto en el ejercicio de iniciación de operaciones, en que se efectuarán trimestralmente. El pago provisional será la diferencia entre el IVA causado y el IVA Acreditable.

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, o solicitar su devolución.

Entre los ingresos gravados se encuentran comprendidos los anticipos que reciba el contribuyente a cuenta de enajenaciones, de servicios, o de arrendamientos.

Para determinar el pago provisional mensual, se aplican las tasas del 10%, 15% ó 0%, según corresponda, al valor de los actos o actividades objeto del impuesto realizados en el mes. Del resultado se disminuyen las cantidades por las que procede acreditamiento.

Los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en la misma fecha de pago que las establecidas para el ISR, a saber:

Mensualmente:

Por los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$ 9,694,778.00

Trimestralmente:

En el ejercicio de inicio de operaciones.

Por los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior NO hubieran excedido de \$ 9,694,778.00

❖ **Declaración Anual y Pago Definitivo.**

El impuesto del ejercicio se paga mediante declaración ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo.

Para determinar el impuesto del ejercicio se aplican las tasas del 10%, 15% ó 0%, según corresponda, al valor de los actos o actividades objeto del impuesto realizados en el ejercicio, excluyendo aquéllos por lo que se haya pagado impuestos a la aduana. Del resultado se disminuye el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Del impuesto del ejercicio se deducen los pagos provisionales mensuales así como los efectuados con motivo de la importación de bienes tangibles.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pagos provisionales posteriores o solicitar su devolución total.

↪ Declaraciones complementarias

Cuando el valor neto de los actos o actividades por los que se debe pagar el impuesto en el ejercicio sea superior a la suma de los declarados en los meses que comprenda dicho ejercicio, se deberán presentar declaraciones complementarias por el mes o meses que correspondan las diferencias.

Así mismo se presentará declaración complementaria por los contribuyentes que hubieran efectuado retenciones y por quienes las hubieran soportado en los términos de los artículos 1-A y 3 tercer párrafo de la ley, para cancelar la retención que hubiera correspondido a una operación que hubiera sido objeto de devolución. Las complementarias presentadas con este motivo no se computarán dentro del límite de 3 declaraciones que como máximo establece el artículo 32.

↪ Pagos extemporáneos

La falta de presentación de las declaraciones en las fechas señaladas en la Ley respectiva, da lugar a que las contribuciones que se enteren sean extemporáneas, es decir fuera de tiempo o del plazo establecido.

Ante tal situación el contribuyente debe enterar sus contribuciones aplicando a éstas la actualización y recargos correspondientes.

ACTUALIZACION

El artículo 21 del CFF establece en su primer párrafo que: “Cuando no se cumplan las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.....”. Además es importante recordar que el monto de la actualización, no será deducible ni acreditable.

RECARGOS

El artículo 21 del CFF establece que además de la actualización deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta del pago oportuno. Los recargos se calcularán sobre el monto de las contribuciones actualizadas y serán deducibles de acuerdo al artículo 25-I de la LISR.

La tasa de recargos será la que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución de que se trate.

3.4 DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR

□ Saldos en Declaraciones Mensuales

Cuando en la declaración de pago provisional mensual resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

□ Saldos en Declaración Anual

Si en la declaración del ejercicio la empresa tuviera cantidades a favor, podrá acreditarla en declaraciones mensuales posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

❖ **Saldos en Declaraciones Complementarias**

- a) Cuando se formulen declaraciones para rectificar errores, en virtud de las cuales resulten saldos pendientes de acreditar o se incrementen los que habían sido declarados, se procederá como sigue:
- b) Cuando se trate de declaraciones mensuales y no se haya presentado la del ejercicio, el saldo a favor o su incremento podrá acreditarse en la declaración mensual siguiente al día en que se presente la complementaria.
- c) Cuando se corrija una declaración del ejercicio, se podrá optar por solicitar devolución o por continuar el acreditamiento en la declaración mensual siguiente al día en que se presente la complementaria.

Devolución de Saldos a Favor en IVA

El que resulte a favor en declaraciones de pago provisional o en declaración anual. En los términos del artículo 6 se solicitará devolución por el saldo a favor que resulte en una declaración sea por pago provisional o anual, que no pueda acreditarse en declaraciones de pago provisional subsiguientes.

Para los exportadores la devolución procederá hasta que la exportación se consume en los términos de la legislación aduanera.

La solicitud de devolución se presenta en la forma 32 acompañada de sus anexos 1 y 2, así como copia de la declaración normal o complementaria donde aparezca el saldo a favor que solicita.

◆ Plazo en que la autoridad debe efectuar la devolución.

Dentro de los 50 días siguientes a la presentación de la solicitud. La autoridad podrá solicitar dentro de los primeros 20 días los documentos adicionales que considere necesarios para culminar el trámite. Así mismo se podrán requerir al contribuyente que garantice por un período de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada, mediante depósito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la SHCP.

Se consideran formas de garantía financiera equivalentes el depósito en dinero, las líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa a favor de la Tesorería de la Federación. Asimismo, los contribuyentes podrán garantizar el monto de la devolución con el depósito que se hayan solicitado. Para ello, los contribuyentes presentarán un escrito solicitando que dicha devolución quede como garantía del interés fiscal.

No se requerirá que se garantice el monto de las devoluciones solicitadas, en los siguientes casos:

1. Personas físicas que soliciten la devolución de saldos a favor del ISR en la declaración del ejercicio, por un monto igual o inferior a los \$25,000.00
2. Personas físicas o morales que han estado inscritas en el RFC por 3 o más años y que hayan presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, excepto en las del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 1998 1 a 1999 por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años de inscritos en el RFC, la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al de inscripción

Se tendrá por desistido de la solicitud al promovente que no atienda la petición de información adicional y de garantía requerida por la autoridad dentro del plazo de 20 días.

La actualización y los recargos a cargo de la Autoridad, se computarán una vez vencido el plazo en que la autoridad debe efectuar la devolución,

hasta la fecha en que ésta se efectúe, y se pagarán junto con la contribución devuelta.

Por último, en el caso que la devolución solicitada, resulte improcedente, y una vez que se hubiere notificado al contribuyente la resolución respectiva, las autoridades fiscales darán aviso de transferir el importe de garantía, más sus rendimientos, a la cuenta de la Tesorería de la Federación. El importe transferido, se tomará a cuenta del adeudo que resulte por recargos, actualización de las cantidades devueltas indebidamente y por las de los intereses pagados por las autoridades fiscales. Transcurrido el plazo de seis meses y sin que se presente dicho aviso, el contribuyente podrá retirar el importe de la garantía y sus rendimientos.

Compensación de Saldos a Favor en IVA

Es el procedimiento de compensación más sencillo, porque la compensación del saldo a favor de IVA se efectúa contra las cantidades por las que éste obligado al pago, que deriven de la misma contribución.

El saldo a favor resultante en declaraciones de pago provisional se compensa contra el saldo a cargo que resulte en los meses (trimestres siguientes) hasta agotarlo. Las cantidades a favor en declaración anual podrán acreditarse en declaraciones de pago posteriores o solicitarse su devolución.

Dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se efectúe, se deberá presentar el aviso de compensación correspondiente en la forma 41, acompañada de los anexos 1 y 2 de la forma 32.

◆ Requisitos para compensación del IVA contra otros impuestos

Los contribuyentes, para poder compensar el saldo a favor manifestado en su declaración del ejercicio que tengan en cualquier impuesto federal, contra el ISR o el IVA a su cargo determinando en la misma declaración, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Que hayan dictaminado o vayan a dictaminar los estados financieros correspondientes al ejercicio del cual se deriva el saldo a favor que se compensa.

Que la compensación se efectúe únicamente respecto de cantidades que se hayan determinado como saldos a favor en la declaración del ejercicio del impuesto de que se trate, contra el ISR o el IVA del ejercicio

❖ Actualización de Saldos a Favor Compensables

Las cantidades a compensar se actualizarán conforme al artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice.

❖ Otras reglas Generales

- a) La compensación se deberá efectuar a partir de la declaración mensual, trimestral o anual siguiente a aquella en que resultó el saldo a favor.
- b) No se podrán compensar cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.
- c) El remanente no compensado podrá ser objeto de devolución.
- d) El aviso de compensación forma 41 deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente.
- e) Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 del CFF.

El saldo a favor de IVA de un ejercicio posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a ejercicios anteriores -con sus respectivos conceptos de actualización y recargos- de conformidad, puesto que se trata de saldos a favor y a cargo que derivan de una misma contribución.

FALTAN PAGINAS

60

De la:

62

A la:

**APLICACIÓN PRACTICA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN
LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

CAPITULO 4

4.1 CARACTERISTICAS DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Con fecha 7 de Agosto de 1987, Hector Velázquez Becerra opta por emprender un negocio cuya principal actividad es la de compraventa de motores y transformadores industriales de algunas de las principales marcas que se manejan en el país como son: MOTORES US, SIEMENS, MOTORES ABB, ASBEN, BOMBAS Y MAQUINARIA SOCA, ETC.

En cumplimiento con sus obligaciones fiscales, procede a presentar su solicitud de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el formato HRFC-1, vigente en el año 1987, actualmente se utiliza el formato R-1, en donde especifica la fecha de inicio de operaciones, los datos personales del ahora contribuyente y la actividad preponderante por la que se adquieren las obligaciones fiscales. Dicho formato fue presentado y firmado por él representare legal.

Una de las actividades a las que está sujeta esta persona por ejercer su actividad empresarial, es la referente al Impuesto al Valor Agregado, misma que fue marcada en el aviso de inscripción presentado en tiempo y forma.

En el caso práctico a desarrollar, habremos de referirnos al ejercicio fiscal 1998, en donde analizaremos el manejo y la mecánica del IVA, así como la determinación y cálculo de los impuestos provisionales y el anual.

Derivado de lo anterior, para el manejo del caso práctico se establecen los siguientes datos:

Registro Federal de Contribuyentes: VEBH-500525-NZ2

Giro: Compraventa de Motores y transformadores Industriales

Domicilio: Manuel Payno No.90, Col. Obrera en México, Distrito Federal. C.P.06800

4.2 DECLARACIONES

En cumplimiento de sus obligaciones fiscales la persona física con actividad Empresarial declara trimestralmente el IVA y sus demás impuestos, en este caso referente al ejercicio de 1998, en virtud de que en el ejercicio de 1997 no rebaso ingresos por la cantidad de \$ 8,432,709.00, actualmente para el ejercicio de 1999 se establece como cantidad máxima de ingresos con respecto al ejercicio inmediato anterior la cantidad de \$ 9,694,778.00

Sobre la base de los saldos que reportan los auxiliares de la empresa, se elaboran las cédulas que sirven de base para la elaboración de los pagos provisionales y de la declaración anual.

La mecánica del calculo es muy sencilla, y consiste en restar al IVA Traslado el IVA Acreditable, obteniendo en este caso saldo a favor en cada uno de los trimestres y por tanto al cierre del ejercicio.

Las cédulas que integran nuestros papeles de trabajo son:

Cédula de ingresos propios de la actividad para efectos de IVA

Cédula de ingresos netos de la actividad para efectos del IVA

Cédula de la determinación del IVA Causado

Cédula de la determinación del IVA Acreditable

Cédula de la determinación del IVA para pagos provisionales

Cédula de la determinación del IVA para declaración anual

Cédula de la determinación del Saldo a Favor a Compensar o bien, del Saldo objeto de devolución por parte de la Autoridad.

HECTOR VELAZQUEZ RIVERA Y/O SERVICIO ELECTROMECHANICO INDUSTRIAL
DETERMINACION DE INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PARA
EFECTOS DE IVA

TRIMESTRE	VENTAS AL 10%	VENTAS AL 15%	TOTAL VENTAS
PRIMERO	87,456.00	287,456.00	374,912.00
SEGUNDO	105,624.00	342,562.00	448,186.00
TERCERO	86,495.00	310,386.00	396,881.00
CUARTO	115,425.00	464,596.00	580,021.00
TOTAL	\$ 395,000.00	\$ 1,405,000.00	\$ 1,800,000.00

DETERMINACION DE INGRESOS NETOS DE LA ACTIVIDAD PARA EFECTOS DE IVA

TRIMESTRE	ACTIVIDADES		DEV. DEBTO		NETO	
	AL 10%	AL 15%	AL 10%	AL 15%	AL 10%	AL 15%
PRIMERO	87,456.00	287,456.00	10,546.00	9,456.00	76,910.00	278,000.00
SEGUNDO	105,624.00	342,562.00	8,458.00	13,145.00	97,166.00	329,417.00
TERCERO	86,495.00	310,386.00	5,426.00	11,751.00	81,069.00	298,635.00
CUARTO	115,425.00	464,596.00	15,570.00	25,648.00	99,855.00	438,948.00
TOTAL	\$ 395,000.00	\$1,405,000.00	\$ 40,000.00	\$ 60,000.00	\$355,000.00	\$ 1,345,000.00

DETERMINACION DEL IVA CAUSADO

TRIMESTRE	ACTIVIDADES GRAVADAS		IVA CAUSADO		TOTAL IVA CAUSADO
	AL 10%	AL 15%	AL 10%	AL 15%	
PRIMERO	76,910.00	278,000.00	7,691.00	41,700.00	49,391.00
SEGUNDO	97,166.00	329,417.00	9,717.00	49,412.00	59,129.00
TERCERO	81,069.00	298,635.00	8,107.00	44,796.00	52,903.00
CUARTO	99,855.00	438,948.00	9,985.00	65,842.00	75,827.00
TOTAL	\$ 355,000.00	\$ 1,345,000.00	\$ 35,500.00	\$ 201,750.00	\$ 237,250.00

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE

TRIMESTRE	COMPRAS Y GASTOS		COMPRAS IMPORTACION	IVA ACREDITABLE		TOTAL IVA
	AL 10%	AL 15%		AL 10%	AL 15%	
PRIMERO	105,484.00	203,195.00	91,665.00	10,548.00	44,229.00	54,777.00
SEGUNDO	122,461.00	226,178.00	128,255.00	12,246.00	53,165.00	65,411.00
TERCERO	102,125.00	174,586.00	39,774.00	10,212.00	32,154.00	42,366.00
CUARTO	175,489.00	295,048.00	125,798.00	17,549.00	63,127.00	80,676.00
TOTAL	\$ 505,559.00	\$ 899,007.00	\$ 385,492.00	\$ 50,555.00	\$ 192,675.00	\$ 243,230.00

DETERMINACION DEL IVA PARA PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL

MES	ACTOS O ACTIVIDADES	DEVOLUC. Y DESCUOS	ACTIVIDADES NETAS	IVA CAUSADO	IVA ASSEBITABLE	IMPORTE ACREDITAR	TOTAL IVA ACREDITABLE	IMPORTE SALDO A FAVOR	PAGOS PROVIS.	
ENE	145,365.00	5,454.00	139,911.00	23,125.00	20,211.00	0.00	20,211.00	2,914.00		
FEB	102,690.00	9,656.00	93,034.00	10,768.00	11,185.00	0.00	11,185.00	417.00		
MAR	126,857.00	4,892.00	121,965.00	15,498.00	23,381.00	417.00	23,798.00	8,300.00	0.00	
ABR	125,441.00	4,652.00	120,789.00	18,145.00	20,045.00	8,300.00	28,345.00	10,200.00		
MAY	203,605.00	10,159.00	193,446.00	23,878.00	24,153.00	10,200.00	34,353.00	10,475.00		
JUN	118,140.00	6,792.00	112,348.00	17,106.00	21,213.00	10,475.00	31,688.00	14,582.00	0.00	
JUL	135,609.00	4,256.00	131,353.00	16,543.00	16,917.00	14,582.00	31,499.00	14,956.00		
AGO	105,204.00	5,682.00	99,522.00	21,547.00	15,466.00	14,956.00	30,442.00	8,895.00		
SEP	156,068.00	7,239.00	148,829.00	14,813.00	9,963.00	8,895.00	18,858.00	4,045.00	0.00	
OCT	177,932.00	12,751.00	165,181.00	17,024.00	24,347.00	4,045.00	28,392.00	11,368.00		
NOV	198,543.00	9,789.00	188,754.00	23,578.00	29,478.00	11,368.00	40,846.00	17,268.00		
DIC	203,546.00	18,678.00	184,868.00	35,225.00	26,851.00	17,268.00	44,119.00	8,894.00	0.00	
TOTAL	\$ 1,800,000.00	\$ 100,000.00	\$ 1,700,000.00	\$ 237,250.00	\$ 243,230.00	\$	\$ 243,230.00	\$ 2,914.00	\$ 8,894.00	0.00

**DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR OBJETO DE DEVOLUCIÓN
O COMPENSACION**

TRIMESTRE	IVA ACREDITABLE	IVA POR ACREDITAR	IVA TRASLADADO	SALDO A FAVOR
PRIMERO	54,777.00	0.00	49,391.00	5,386.00
SEGUNDO	65,411.00	5,386.00	59,129.00	11,668.00
TERCERO	42,366.00	11,668.00	52,903.00	1,131.00
CUARTO	80,676.00	1,131.00	75,827.00	5,980.00
TOTAL	\$ 243,230.00		\$ 237,250.00	\$ 5,980.00

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



18P1A986

226

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

12 A.L.R.

VERIFICAR REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA: MES AÑO MES AÑO

34745-17-198 0230-2142A-09000231p SUC 1-023

IMP. FED. DE HACIENDA IN. RANCHO SERAFIN SA APELLIDO PATERNO (MATERNO) Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL(S), 00 A

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

N= NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE C= COMPLEMENTARIA DECLARACIÓN P= PRIMERA PARCIALIDAD		NÚMERO DE COMPLEMENTARIA	PRESENTA DISPOSITIVO MAGNÉTICO * <input type="checkbox"/>
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	
	AJUSTE I.S.R.	130	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	0
	CERVEZA	248	
	BEBIDAS REFRESCANTES	268	
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA 13.5º G.L.	306	
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 13.5º G.L. HASTA 20º G.L.	307	
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 20º G.L. HASTA 55º G.L.	308	
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 55º G.L.	324	
PERSONAS FÍSICAS	ALCOHOL	081	
	CIGARROS	272	
	CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545	0
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	0
	AJUSTE	023	
	HONORARIOS	027	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	
	OTROS CONCEPTOS	021	
	PAGOS ART. 10-A Y 121	131	
PERSONAS FÍSICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	026	575
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	575
	B. PARTE ACTUALIZADA	637	
	C. RECARGOS	362	
	D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	575
	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	886	
	G. A CARGO	9703	
H. A FAVOR	9704		
PERSONAS FÍSICAS	I.S.R.	720	
	L.V.A.	818	
	I.E.P.S.	768	
	I.A.	882	
	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
	J. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	9705	575
	K. A CARGO	9706	
	L. A FAVOR	9707	
	M. A CARGO	9708	
	N. A FAVOR	9709	
O. CRÉDITO DIESEL	897		
P. OTROS ESTÍMULOS	942		
Q. CANTIDAD A PAGAR (M+O-P)	700	575	

VERI 220525 417

NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES VERI 220525 417

APELLIDO PATERNO VELAZQUEZ

APELLIDO MATERNO RIVERA

NOMBRE(S) HECTOR

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ACTIVIDADES EMPRESARIALES)

PAGO PROVISIONAL

INGRESOS NOMINALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO	1950	249036	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DEL EJERCICIO	1958	
COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO EN EL PERIODO	1952	0170	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD	1959	1993
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO	1960	
PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954	59178	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO	1961	
UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	1955	0	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1962	
IMPUESTO CAUSADO	1956	0	AJUSTE CONFORME ARTS. 7-F Y 132-A DEL RLISR (ESTIMADO)	1963	
IMPUESTO SOBRE APORTACIONES (DEDUCIBLES)	1957		PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL AJUSTE	1964	

3 IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)

PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	2910		MONTO ACREDITADO DE LA DIFERENCIA DE I.S.R. MENOS I.A. DE LOS TRES EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES, A QUE SE REFIERE EL ART. 9 DE LA LEY DEL I.A.	2912	
I.S.R. ACREDITADO	2911				

4 COMPARATIVO DE I.S.R. (ARTICULOS 7-A Y 7-B DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

I.S.R. CAUSADO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES A QUE SE REFIERE EL PAGO	1900		I.A. CAUSADO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES A QUE SE REFIERE EL PAGO	2900	
---	------	--	---	------	--

5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

INDIQUE SI ES:			
3930 ALTEX	3932 PITEX	3934 MAQUILADORA	3936 ECEX
No. DE REGISTRO: 3931	3933	3935	3937

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	HONORARIOS (PERSONAS FISICAS)		ARRENDAMIENTO (PERSONAS FISICAS)	
	POR CONCEPTO DE			
A LA TASA DEL 15 %	3602		3652	
A LA TASA DEL <input type="text"/> %	3603		3653	
EXPORTACION	3604			
A LA TASA DEL 0%	3605		3655	
OTROS	3605			
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3606		3656	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3607		3657	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3606+3607) O (3656+3657)	3608		3658	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
POR CONCEPTO DE:		ACTIVIDADES EMPRESARIALES(1)		IMPORTACION DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS(1)	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A LA TASA DEL 15 %	3502	107368	3702	
	A LA TASA DEL []	3503		3703	
	A LA TASA DEL 0 % EXPORTACION	3504			
	OTROS	3505		3705	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS		3506	107368	3706	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		3507		3707	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3506+3507) O (3706+3706)		3508	107368	3708	

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO					
CONCEPTO		VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		IMPUESTO	
IVA TRASCADABLE	A LA TASA DEL 15% (2)	3902	107368	3912	16105
	A LA TASA DEL [102] % (3)	3903		3913	
	A LA TASA DEL 0% EXPORTACION (4)	3904			
	OTROS (5)	3905			
	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	107368		
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS (6)		3907			
TOTAL (3906+3907)		3908	107368		
TOTAL IMPUESTO CAUSADO (3912+3913)				3914	16105
IVA ACREDITABLE	a) TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3910	79220	3915	11883
	b) PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3911		3916	
	c) I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR DE PERIODOS ANTERIORES			3917	36389
	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE (3915+3916+3917)			3918	48272
	SALDO A CARGO (3914-3918 CUANDO 3914 ES MAYOR)			3919	
SALDO A FAVOR (3918-3914 CUANDO 3918 ES MAYOR)				3920	32167

DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE I.V.A. ACREDITABLE					
A. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (REGLÓN 3906)	3924	107368	D. IVA NO IDENTIFICADO TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3924	
B. TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (REGLÓN 3908)	3922	107368	E. TOTAL IVA ACREDITABLE (C POR D)	3925	
C. PROPORCIÓN (A ENTRE B)	3923	1			

(1) PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL Y PERSONAS MORALES EN GENERAL.
 (2) (3602+3652 PÁG.2) +(3502+3702 PÁG.3)
 (3) (3603+3653 PÁG.2) +(3503+3703 PÁG.3)
 (4) (3604 PÁG.2) + (3504 PÁG.3)

(5) (3605+3655 PÁG.2) +(3505+3705 PÁG.3)
 (6) (3607+3657 PÁG.2) + (3507+3707 PÁG.3)

1 IMPORTES DE LOS COMPROBANTES QUE REUNEN REQUISITOS FISCALES						
COMPROBANTES QUE AMPARAN INGRESOS Y/O ACTOS O ACTIVIDADES		9901	107368	COMPROBANTES QUE AMPARAN DEDUCCIONES Y/O ACREDITAMIENTOS		
		9902		79220		
A.	I.E.P.S. TRASLADADO DEL PERIODO	4914		E.	I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
B.	I.E.P.S. ACREDITABLE DEL PERIODO	4910		F.	I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
C.	I.E.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR	4917		G.	TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (E + F)	4903
D.	I.E.P.S. SALDO A FAVOR A:(B+C)	4920		H.	COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN I.E.P.S.	4904
				I.	VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON I.E.P.S.	4905

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR", únicamente se utilizará cuando se haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO. 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A. utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo el impuesto acreditable correspondiente, en caso de que éste último sea igual o mayor que el primero, deberá anotarse cero.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones I.S.R. (061)".
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS: Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o sobrito pago en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsiguientes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total de crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores que se disminuye de las contribuciones a su cargo.
- 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que se compensa contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la S.H.C.P.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe de crédito al salario que no se aplicó en periodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos como 30% de las cuotas pagadas por la utilización de carreteras, el 20% del salario mínimo por empleo adicional, entre otros.
- IMPUESTOS SOBRE APORTACIONES DEDUCIBLES. En el renglón 1957 de la página 2, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la LISR.
- En la página 2 renglones 1958 y 1964 referentes a Pagos provisionales de L.S.R. se deberán incluir las retenciones que efectúan las entidades financieras sobre intereses a favor del contribuyente.
- Los datos que deben anotarse en la página 2 del formulario relativos a los recuadros 1 "I.S.R. (Actividades Empresariales)-Pago Provisional"; 2 "Ajuste" y 3 "Impuesto al Activo (Datos del Periodo)"; corresponden al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago. Excepto el renglón 1952 en el que se anotará el coeficiente de utilidad aplicado en el periodo a que se refiere el pago.
- IVA ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE. En el renglón 3910 de la página 3 se incluirá el I.V.A. trasladado al contribuyente, identificado con actividades gravadas más la proporción del I.V.A. no identificado, determinado en el renglón 3925.
- DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE I.V.A. ACREDITABLE (Pág.3 campo 3). En este recuadro se determina el I.V.A. acreditable correspondiente a gastos e inversiones no identificables con las actividades gravadas y se aplica en el caso de que el contribuyente esté obligado al pago del I.V.A. sólo por una parte de sus actividades.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Tlaxiaco	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Pedras	62 Colima	76 Tuxtla
02 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro	47 Ensenada	Negras	63 Guadalupe	77 Cuernavaca
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	Garza García	43 La Paz	51 Toluca	66 Guadalupe Sur	78 Tapachula
05 Pachuca	15 Nautcalpan	22 Tlaxcala	32 Reynosa	44 Cuicatlan	53 Cd. Juárez	67 Guadalupe	71 Oaxaca
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila de Zaragoza	39 Cd. Victoria	48 Los Mochis	54 Chihuahua	67 Zapopan	73 Cancún
08 Uruapan		24 Jilapa	38 Matamoros	49 Mazatlán	55 Durango	65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Obregón	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
		29 Córdoba	33 Tampoco	46 Hermosillo		64 Tepic	75 Mérida
			34 Tuxpan	50 Nogales			

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
01 198 12 98

6P1A969

282

6

ADHESIVA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

045
ALR

VEBH-500525-N22
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO INTERNO (MATERNO Y NOMBRES)

VELAZQUEZ BECERRA HECTOR

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACION

N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA
B = CORRECCION D = COMPLEMENTARIA POR DETRACON
I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUTADO

DECLARACION N

COMPLEMENTARIA NÚMERO

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTE

1 2 3 4 4BIS 5 6
A

CANTIDAD A PAGAR		CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	
A. LIRA	945		966
B. LA	540	A CARGO	9700
C. LXA	436	J. SALDO (H - I)	
D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A + B + C)	1921	A PRIOR	9704
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	837	LIRA	729
F. RECARGOS	362	LXA	816
G. MUXIA CORRECCION	184	K. CANTIDAD A COMPENSAR	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	3702	LA	882
		L. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J - K)	9705
			0

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS OTROS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

9714 SALDO A PRIOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OTRA POR COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2 X

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE ESTA SEA DEPORTADA EN:

NOMBRE DEL BANCO: **BANAMEX, S.A.**
 No. DE CUJUBIAL: **35**
 CLAVE DE BANCO:
 No. DE CUENTA: **10708-5**

M. CREDITO DIESEL	887
N. OTROS ESTRAJALOS	942
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9711
98 99 000	
Q. NETO A CARGO	9712
SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	9713
P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715
DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876
Q. CANTIDAD A PAGAR	700
	0

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE **L. MANUEL PAYNO** NO. Y/O LETRA EXTERIOR **90** NO. Y/O LETRA INTERIOR
 COLONIA **OBRERA** MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. **CUAUHTEMOC** CODIGO POSTAL **0688**
 LOCALIDAD **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA **D.F.**

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
VEBH-500525-NZ2

LP2A98A

283

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS (1)	1001	1197076	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1007 + 1008 + 1009 + 1010 + 1011 + 1012 + 1013)	1000	12634
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (REGLÓN 1 (D-H) DE ESTA PÁGINA)	1001	298747	RETENCIONES (TOTAL PÁG. 27)	1001	39800
DEDUCCIONES PERSONALES (REGLÓN 3 PÁG. 28)	1002	25000	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (2. DE ESTA PÁGINA)	1010	39500
BASE DEL IMPUESTO (1001 - 1002)	1004	273747	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	1016	
IMPUESTO ART. 141 AL REGLÓN 1026	1007	79956	99 MES ABO A FAVOR	1008	
SUBSIDIO ART. 141-A	1009	26944	A CARGO (B)	1017	
REDUCCIONES (2)	1003		NETO (7)	1018	
CREDITO GENERAL (3)	1005	1304	A FAVOR	1019	
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1001	58496	NETO A FAVOR (1016 - 1019)	1020	66666
IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1007	97570	SALDO A FAVOR DEL E.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	1015	
	1002				

2		PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES			
A. INGRESOS ACUMULABLES (5)	1000	298747	B. REMANENTE (E - F)	1000	298747
B. EXCESO DE DEDUCCIONES POR APROVECHAMIENTO (PÁG. 7, REGLÓN 1046)			PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES II. EMPRESARIALES (PÁG. 11, REGLÓN 7)		
C. REMANENTE DE (A - B)	1002	298747	I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (10 - 14)		298747
D. EXCEDENTE DE LA PERÍODA POR DIMINUCIÓN DE BIENES (PÁG. 9, REGLÓN 1720)			FUENTE DE LA PERÍODA NO DIMINUIDA EN ESTA DECLARACIÓN		
E. REMANENTES (C - D)	1004	298747	FOR DIMINUCIÓN DE BIENES A. CAPITULO IV (PÁG. 6, REGLÓN 1738)		
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (PÁGINA 10, REGLÓN 1740)			FOR ACTIVIDADES EMPRESARIALES II. CAPITULO VI (PÁG. 11, REGLÓN 1900)		

3		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
CONCEPTOS	TOTAL	MÉXICO	EXTRANJERO
L. TOTAL DE INGRESOS (7)	1000		
M. PROPORCIÓN DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (8A) ENTRE (8A+B)	1002		
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (REGLÓN 1009 DE ESTA PÁGINA)	1000		
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE \$4 POR (N)	1005		
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	1010		
Q. IMPUESTO ACREDITABLE ART. 1 LIBA (EL MENOR DE O + P)	1005		
R. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P - Q)	1005		

(1) NOTE LA BASE DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS REBULTOS SUJETOS DE LA PÁGINA 5, REBULTOS 1701-1009 DE LA PÁGINA 5, REBULTOS 1001 DE LA PÁGINA 5, REBULTOS 1701-1700 DE LA PÁGINA 6, REBULTOS 1701-1700 DE LA PÁGINA 6, REBULTOS 1701-1700 DE LA PÁGINA 6, REBULTOS 1701-1700 DE LA PÁGINA 6.

(2) CUANDO APLICACION LA REDUCCION DEL ARTICULO 140 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO DE EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1990 SE APLICARÁ EL 10% S.M.C.

(3) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS DE LOS REBULTOS 1707 DE LA PÁGINA 5, 1707 Y 1708 DE LA PÁGINA 6.

(4) POR EJEMPLO, CREDITO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR, CREDITO EN LA OPCION DE LA AGUACALACION DE EMPLEADOS, ETC.

(5) INCLUYE ESTE IMPUESTO AL REGLÓN 046 DE LA CARATULA.

(6) 1700-1701-1702-1703-1704-1705-1706-1707

(7) NOTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS REBULTOS SUJETOS DE LA PÁGINA 5, REBULTOS 1701-1009 DE LA PÁGINA 5, REBULTOS 1001 DE LA PÁGINA 5, REBULTOS 1701-1700 DE LA PÁGINA 6, REBULTOS 1701-1700 DE LA PÁGINA 6, REBULTOS 1701-1700 DE LA PÁGINA 6, REBULTOS 1701-1700 DE LA PÁGINA 6.

(8) NOTE LA BASE DE LOS INGRESOS SUJETOS DECLARADOS EN LOS REBULTOS SUJETOS DE ESTA PÁGINA, REBULTOS 1009 DE LA PÁGINA 5, REBULTOS 1701 DE LA PÁGINA 6, REBULTOS 1701 DE LA PÁGINA 6, REBULTOS 1701 DE LA PÁGINA 6, REBULTOS 1701 DE LA PÁGINA 6.

1 IMPUESTO AL ACTIVO

OPTE POR APLICAR EL ARTICULO 8-A DE LA LEY DEL IMPAGO 2062 SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2063

VALOR DEL ACTIVO	A. ARRENDAMIENTO (2668 PÁGINA 7)	824297	L.I.R. ACREDITADO (2)	2041	
	B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)	456784	DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042	0
	C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (2500 PÁGINA 20)		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN ACREDITAMIENTO DEL L.I.R.	2043	
	15 VECES EL S.M.L. DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	154997	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	A CARGO 2044	
	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 3058	1126084	DÍA MES AÑO A FAVOR	2045	
	IMPUESTO DETERMINADO	20269	A CARGO	2046	0
	IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 8-A		NETO (2042-2043-2044)	A FAVOR 2047	
	REDUCCION DEL ART. 23 REGLAMENTO		SALDO A FAVOR DEL L.I.R. ACREDITADO CONTRA LA PRENOLÓN 1019 PÁG. 2		
	REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL L.A.		NETO A CARGO (4)	2050	0
	IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037 & 2038 - (2036-2062))	20269			

2 IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACION L.I.R. CAUSADO CON EXCESO DEL L.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.L.A.)

TOTAL (5)		COMPENSADO EN EL EJERCICIO		TOTAL		ACREDITADO EN EL EJERCICIO	
2040		2041		2042		2043	

3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)	3808	1375000	PAGOS EN ADUANAS	3804	
	IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	161250	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3805	
	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	153000	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS PAGOS	3806	
	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	1000	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	A CARGO 3807	
	A CARGO	7250	DÍA MES AÑO A FAVOR	3808	
	NETO (3814-3818-3807)		A CARGO (10)	3852	11250
	A FAVOR		NETO	A FAVOR 3854	
	PAGOS PROVISIONALES	18500			

(1) ANOTE EN LOS RENOLONES A.J.C. 1988 Y 1928 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.
 (2) DEBERÁ ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITA PARA EL PAGO DEL L.A. DEL EJERCICIO, TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.
 (3) CUANDO EL L.I.R. ES MAYOR QUE EL L.A. NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNAS EN ESTE RENOLÓN.
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL RENOLÓN 466 DE LA CARÁTULA.
 (5) MONTO ACTUALIZADO
 (6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENOLONES SIGUIENTES:
 A) DE LA PÁGINA 8, RENOLONES 3807-3808
 B) DE LA PÁGINA 7, RENOLONES 3807-3808
 C) DE LA PÁGINA 10, RENOLONES 3807-3791
 D) DE LA PÁGINA 12, RENOLONES 3807-3808-3797-3798
 E) DE LA PÁGINA 20, RENOLONES 3807-3808
 (7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENOLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 8, RENOLÓN 3802
 DE LA PÁGINA 9, RENOLÓN 3874
 DE LA PÁGINA 10, RENOLÓN 3790
 DE LA PÁGINA 12, RENOLONES 3811-3824
 DE LA PÁGINA 20, RENOLÓN 3808
 (8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENOLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 8, RENOLÓN 3805
 DE LA PÁGINA 7, RENOLÓN 3878
 DE LA PÁGINA 10, RENOLÓN 3790
 DE LA PÁGINA 12, RENOLÓN 3818
 DE LA PÁGINA 20, RENOLÓN 3800
 (9) NO SE ANOTARÁ CANTIDAD ALGUNAS CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO.
 (10) PASE ESTE IMPORTE AL RENOLÓN 466 DE LA CARÁTULA.

4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

VERH-500525-N22

6P4A98C

285

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo. 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizará los recuadros "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos.

El renglón 9711 de la cartilla "Importe pagado en la declaración que rectifica", se utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc.

- Para efectuar su pago en Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151

- Sólo deberá presentar los anexos necesarios de acuerdo con su actividad, los cuales deberá indicar en la cartilla de este formulario.
- En caso de que únicamente se obtengan ingresos o se realicen actos o actividades exentos, no será necesario anotarlos en esta declaración.

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.

896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el mes en que se presenta la declaración, que no haya sido aplicado en declaraciones presentadas con anterioridad.

9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Crédito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. Este remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que se compense contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.

944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.

897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no será objeto de devolución.

942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o Decretos, por ejemplo 20% del salario mínimo por empleo adicional, etc.

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo.

CLAVES ALR

A.R.R. DEL CENTRO
ALR.Y DE:

01 CEBAYA
07 IRAPUATO
02 LEON
04 QUERÉTARO
05 PACHUCA
03 MORELIA
06 URUAPAN
08 SAN LUIS POTOSÍ

A.R.R. METROPOLITANA
ALR.Y DE:

11 NORTE DEL D.F.
12 CENTRO DEL D.F.
13 SUR DEL D.F.
14 ORIENTE DEL D.F.
15 NAUCALPAN
16 TOLUCA

A.R.R. DE OJULFO PÁTRICO
ALR.Y DE:

27 ACAPULCO
26 IGUALA
28 CUERNAVACCA
21 PUERTO
22 TLAXCALA
28 CD. ATZACOLCO
24 JALAPA
25 VERACRUZ
29 CORDOBA

A.R.R. NORESTE
ALR.Y DE:

18 MONTERREY
31 CD. GUADALUPE
35 SAN PEDRO GARZA GARCÍA
32 REYNOSA
38 CD. VICTORIA
36 MATAMOROS
37 NUEVO LAREDO
33 TAMPICO
34 TAMPULÁ

A.R.R. DEL NOROESTE
ALR.Y DE:

42 MICHUACÁN
41 TULAMANÁ
47 ENSENADA
49 LA PAZ
44 OJULFÁN
48 LOS MOCHES
48 MAZATELÁN
45 CD. OMBREÓN
46 HERMOSELLO
60 NOGALÉS

A.R.R. DEL NORTE CENTRO
ALR.Y DE:

52 SALTILLO
57 PIEDRAS NEGRAS
81 TORREÓN
53 CD. JUÁREZ
84 CHIHUAHUA
55 DURANGO
58 ZACATECAS

A.R.R. OCCIDENTE
ALR.Y DE:

81 AGUASCALIENTES
82 COAHUILA
83 GUADALAJARA SUR
66 GUADALAJARA SUR
(TLACUAPANQUE)
87 ZAPOTÁN
85 CD. GUZMÁN
68 PUERTO VALLARTA
64 TEPIC

A.R.R. DEL SUR
ALR.Y DE:

72 CAMPECHE
78 TUTTILA GUERREROS
79 TAPACHULA
71 OAXACA
73 CAHCOMÚN
77 CHETUMAL
74 VILLA HERMOSA
76 MÉRIDA

ANEXO 4
 ACTIVIDADES EMPRESARIALES
 (RÉGIMEN GENERAL)

6P11A98A

292

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A. TOTAL DE INGRESOS	1801	1841147	191914
B. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		1818183	0
C. TOTAL DE DEDUCCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD		1529269	
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES (REGLÓN 1968 DE ESTA PÁGINA)		11431	
E. UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (B - (C+D))	1003	277483	
F. PÉRDIDA FISCAL (1) (C-B)	1004		
G. IMPUESTO DETERMINADO	1005	94344	
H. REDUCCIONES ART. 143	1008		
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (2)	1009	94344	
			97570
			8

2		CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	
UTILIDAD AL INICIO DE EJERCICIO	0502		
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA DEL EJERCICIO	0503	88403	
DIVIDENDOS PÉRDIDAS DE PERSONAS MORALES (EXCEPTO EN ACCIONES)	0504		
RETROS DE UTILIDADES	0505		
SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	0506	88403	
			30000
			8

3		IMPUESTO SOBRE APORTACIONES A FONDOS ESPECIALIZADOS	
FONDOS PARA TECNOLOGÍA (ART. 27 FRACCIÓN III)	1081		
FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES (ART. 30 FRACCIÓN II)	1084		

4		PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (3)			
AÑO:	MONTO ACTUALIZADO POR AMORTIZAR	PÉRDIDA APLICADA EN EL EJERCICIO (4)	MONTO ACTUALIZADO PENDIENTE DE AMORTIZAR (5)		
1997	11431	11431			
1998					
1999					
2000					
2001					
2002					
2003					
2004					
2005					
2006					
2007					
TOTAL	11431	11431			

(1) PÁSE ESTE IMPORTE AL REGLÓN H DE LA PÁGINA 1.
 (2) SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO Y LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NO SERÁ ACUMULABLE A LOS DEMÁS INGRESOS.
 (3) PÁSE ESTE IMPORTE A LOS REGLONES 1007 A 1013 DE LA PÁGINA 2 SEGÚN CORRESPONDA.
 (4) EN EJERCICIOS ANTERIORES A 1994, SE APLICA EL FACTOR Y LA TASA DE IMPUESTO VIGENTES EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.
 (5) VALORES ACTUALIZADOS AL EJERCICIO DE ESTA DECLARACIÓN CONFORME AL ART. 110 DE LA LEY DEL I.R.R.
 (6) ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL REGLÓN D DE ESTA PÁGINA.
 (7) PÁSE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA AL REGLÓN K DE LA PÁGINA 2.

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
VEBH-500525- NZ2

6P12A98B

293

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS					
CONCEPTOS	ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO (1)	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO		
CONSTRUCCIONES	9110				
MAQUINARIA Y EQUIPO	9113	9114	9115		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	9116	10000	29491	9118	
EQUIPO DE TRANSPORTE	9122	545000	117841		
OTRAS INVERSIONES	9119	10000		9121	9644

RETENCIONES I.S.R.					
CONCEPTOS	IMPORTE PAGADO (2)			RETENCIONES I.S.R.	
PAGOS AL EXTRANJERO	7020			7021	
REMUNERACIONES TOTALES (3)	7030			7031	
OTROS PAGOS	7040			7061	

IMPUESTO AL ACTIVO					
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	2000	306442	SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (SUMAR 2030 A 2033)	2501	818301
PROMEDIO DE INVENTARIOS	2031	383367	PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART. 5	2502	361517
PROMEDIO DE TERRENOS	2032	30629	VALOR DEL ACTIVO (2501-2502) (4)	2503	456784
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	2033	97863			

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
POR CONCEPTO DE:		ACTIVIDADES EMPRESARIALES		IMPORTACIÓN DE BIENES INMOBILES	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SUJETAS	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (5)	3547		3707	
	15%	3548	1345000	3708	
	3861 10 %	3549	355000	3709	
	EXPORTACIÓN	3554			
	0 %				
	OTROS	3555		3705	
	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SUJETOS (6)	3546	1700000	3706	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3814	201750	3834		
IMPUESTO ACREDITABLE (7)	3818	35500			

(1) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN.
 (2) MONTO QUE SIRVE DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO.
 (3) MONTO GRANCO DE SALARIOS Y ASIMILABLES A ESTOS, CONFORME AL ART. 78 DE LA LEY DEL I.S.R.
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 8 DE LA PÁGINA 3.
 (5) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3001 DE LA PÁGINA 3.
 (6) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3814 DE LA PÁGINA 3.
 (7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3818 DE LA PÁGINA 3.

13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
VEBH-500525-NZ2...

6P13A98C

294

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DÍA 31 MES 01 AÑO 1999							
ACTIVO			PASIVO				
EFFECTO EN CAJA Y DEPÓSITO EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	NACIONALES	0200	151000	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	0201	125000
	EXTRAJERAS	0201			EXTRAJERAS	0202	
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	0202		CUENTAS POR PAGAR A COMPAÑÍAS AFILIADAS	NACIONALES	0203	
	EXTRAJERAS	0203			EXTRAJERAS	0204	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	0204	132044	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		0205	25000
	EXTRAJERAS	0205		OTROS PASIVOS		0206	39276
CONTRIBUCIONES A FAVOR		0206	198820	SUMA PASIVO		0207	189276
CUENTAS POR COBRAR A COMPAÑÍAS AFILIADAS	NACIONALES	0207		CAPITAL CONTABLE			
	EXTRAJERAS	0208		PROVENIENTE DE APORTACIONES		0209	1000000
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES		0209		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	0210	
INVENTARIOS		0210	700000	RESERVAS		0211	
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		0211		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		0212	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		0212	37250	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		0213	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	0213		UTILIDADES	ACUMULADA	0214	644853
	EXTRAJERAS	0214			DEL EJERCICIO	0215	10830
TERRENOS		0215	25000	PERDIDAS	ACUMULADAS	0216	
CONSTRUCCIONES		0216			DEL EJERCICIO	0217	
MAQUINARIA Y EQUIPO		0217		INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		0218	
MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA		0218	40000	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		0219	
EQUIPO DE TRANSPORTE		0219	670000	SUMA CAPITAL CONTABLE		0220	1655683
OTROS ACTIVOS FIJOS		0220	25283				
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		0221	134438				
CARGOS DIFERIDOS		0222					
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		0223					
SUMA ACTIVO		0224	1844959	SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE		0225	1844959

14

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

VEBH-500525-N22

6P14A98D

295

ESTADO DE RESULTADOS (CIFRAS HISTÓRICAS) (*)

1 (DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 1998 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 1998)

CONCEPTOS	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTALES
A. INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	8001	8002	1800000
B. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	8004	8005	1800000
C. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	8007	8008	
D. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	8010	8011	100000
E. INGRESOS NETOS (A - D)	8078	8077	1700000
F. INVENTARIO INICIAL (3)			8000
G. (+) COMPRAS NETAS (H + I)			8003
H. NACIONALES	8004	8005	1000000
I. EXTRANJERAS	8007	8008	
J. (-) INVENTARIO FINAL			8000
K. (+) COSTO DE MERCANCÍAS (F + G - J)			8003
L. (+) MANO DE OBRA	8004	8005	
M. (+) GASTOS INDIRECTOS	8007	8008	
N. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (2) (L + M + N)	8100	8101	1100000
O. UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (E - M)	8100	8104	600000
P. GASTOS DE OPERACIÓN (2)	8100	8107	406697
Q. UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (O - P)	8108	8110	193303
R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	8112	8113	20000
S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	8115	8116	100000
T. UTILIDAD CAMBIARIA (1)			8118
U. PÉRDIDA CAMBIARIA (2)			8120
V. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (1) SI SON A FAVOR o (2) SI SON A CARGO			8120
W. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R - S + T - U + V)			8120
X. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)			8120
Y. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)			8120
Z. UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X - Y)			8124

(*) LOS MONTOS DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS, A EXCEPCIÓN DEL REGLÓN C' DE LA PÁGINA 15.

(1) SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN C' DE LA PÁGINA 17.

(2) SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN J' DE LA PÁGINA 17.

(3) EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA DEL SECTOR INDUSTRIAL, DEBERÁ LLENAR EL ANÁLISIS DEL COSTO DE VENTA DEL ARTÍCULO EN EL TÍTULO DE LOS RESULTADOS DE LA PÁGINA 17.

115.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
VEBH- 500525-N22

6P15A96C

296

ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)

1	CONCEPTOS	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTALES
A	UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (D-4-W-4-2)		8223	134450
B	PROVISIÓN DE ISR, I.A. Y PTU (2)		8228	123620
C	EFFECTOS DE REEXPRESIÓN (1) III ES A FAVOR 4 (2) III ES A CARGO		8228	
D	UTILIDAD (O PÉRDIDA) META (A-B+4-C)		8234	10830

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

2	CONCEPTO	PORCIALES (1)	TOTALES
	UTILIDAD (O PÉRDIDA) META (REGLÓN D' PÁG. 15)		10830
	(+ 4 -) EFFECTOS DE REEXPRESIÓN (REGLÓN C' PÁG. 15)		
	UTILIDAD (O PÉRDIDA) META HISTÓRICA (D' - C')	1000	10830
	(+) INGRESOS PARCIALES NO CONTABLES EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA DE RESULTADO	1004	18183
	GANANCIA INFLACIONARIA 1005		
	INTERÉS ACUMULABLE 1008	4161	
	ANTICIPOS DE CUENTAS 1007		
	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES 1003		
	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO 1009	14022	
	INGRESOS O RESULTADO FISCAL ART. 17 FRACC. 3º DE LA LEY DEL I.S.R. 1010		
	OTROS INGRESOS 1011		
	(-) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA DE RESULTADO 1020		1520560
	COSTO DE VENTAS (REGLÓN H' PÁG. 14)	1100000	
	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE 1022	131480	
	GASTOS NO DEDUCIBLES PERMANENTES 1023	65460	
	GASTOS NO DEDUCIBLES (ART. 25 FR. D, E, F, G, H, I, J, K) 1024		
	PROVISIONES DE ISR, I.A. Y PTU (REGLÓN B' PÁG. 15)	123620	
	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES 1028		
	PÉRDIDA CONTABLE EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO 1029		

(*) LOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS, A EXCEPCIÓN DEL REGLÓN C' DE LA PÁGINA 15 QUE EXPRESAMENTE SE REFIERE A CONCEPTOS DE ACTUALIZACIÓN CONFORME A PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS (ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE VENTAS Y DE LA DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS RESULTANDO POR POSICIÓN MONETARIA Y EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL TERCER DOCUMENTO DE ADICIONES AL BOLETÍN B-10)

(1) SIEMPRE ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN E' DE LA PÁGINA 17

(2) SIEMPRE ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN J' DE LA PÁGINA 17

1		CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)		TOTALES
CONCEPTO		PARCIALES		
	INTERESES DEVENGADOS A CARGO (RENLÓN 5 PÁG. 14)		100000	
	PÉRDIDA CAMBIARIA (RENLÓN 11 PÁG. 14)			
	OTROS GASTOS	1020		
(1) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE SUMARÁN)				1219512
	PÉRDIDA INFLACIONARIA	1041		
	INTERÉS DEDUCIBLE	1042	51536	
	COMPRAS	1046	1000000	
	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	1047	156976	
	ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	1047		
	PÉRDIDA FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	1048		
	PÉRDIDA FISCAL EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1049		
	OTRAS DEDUCCIONES	1049	11000	
(2) INGRESOS CONTABLES NO PARCIALES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE SUMARÁN)				41147
	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (RENLÓN 8 PÁG. 14)		20000	
	UTILIDAD CAMBIARIA (RENLÓN 11 PÁG. 14)			
	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (1)	1080		
	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS	1082	21147	
	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	1087		
	OTROS INGRESOS	1088		
(4) UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL				288914

(1) LOS SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS SE REFLEJARÁN EN ESTE RENLÓN, SÓLO CUANDO SE HAYAN REGISTRADO COMO INGRESOS CONTABLES



1 DATOS DE PARTIDAS CONTABLES O FISCALES					
SUELDOS Y SALARIOS	1870	100000	USO O GOCE DE BIENES	1877	
HONORARIOS	1871	20000	SEGUROS Y FIANZAS	1878	5000
PREVISIÓN SOCIAL	1872	10000	PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES	1879	
ARRENDAMIENTO	1873	10000	OTRAS CONTRIBUCIONES	1880	15000
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (3)	1874	7000	FLETES Y ACARREOS	1881	
CUOTAS AL I.M.S.S. (4)	1875	20000	REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	1882	
DEDUCCIÓN INMEDIATA	1876	9644	VÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	1883	4000
			RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA A CARGO O (A FAVOR)	1884	

2 DATOS INFORMATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO					
E. INGRESOS TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (1)	1870	1841147	F. DEDUCCIONES TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (2)	1877	1830317
(+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (RENGLÓN 1804 PÁGINA 15)		18183	K. (+) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (RENGLÓN 1840 PÁGINA 16)		1219512
G. (-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (RENGLÓN 1880 PÁGINA 16)		41147	L. (-) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (RENGLÓN 1820 PÁGINA 15)		1520560
H. (-) EFECTOS DE REEXPRESIÓN A FAVOR (RENGLÓN C PÁGINA 15)			M. (-) EFECTOS DE REEXPRESIÓN A CARGO (RENGLÓN C PÁGINA 15)		
I. (-) TOTAL INGRESOS AJUSTABLES (3)		1818183	N. (-) TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4)		1529269

- (1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS
 (2) ANOTE LA SUMA DE LOS GASTOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS
 (3) PULSE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN B DE LA PÁGINA 11
 (4) PULSE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN G DE LA PÁGINA 11
 (5) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES
 (6) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS

18

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

VEBH-500525-N22

6P18A981

299

1 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MÍNIMO	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS
NÚMERO DE TRABAJADORES	1	4	1	2	

2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTOS	DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
SUELDO Y SALARIOS	24072	18144	16288
TIEMPO EXTRA	100	200	300
PTU			
AGUINALDO	300	700	1300
PRIMA VACACIONAL	60	80	
FONDO DE AHORRO			
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN			
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE			
OTRAS REMUNERACIONES			
TOTALES	24532	19124	17888

3 COEFICIENTE DE UTILIDAD

CONCEPTOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES
SUELDO Y SALARIOS	22360		
TIEMPO EXTRA	400		0. 3140
PTU			0.
AGUINALDO	800		
PRIMA VACACIONAL	500		0.
FONDO DE AHORRO			0.
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN			
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE			0.
OTRAS REMUNERACIONES	3196		
TOTALES	34456		

(1) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORDADO EN EL EJERCICIO
 (2) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES AJURADOS QUE PERCIEN ALGUNA PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA

4.3 SOLICITUD DE DEVOLUCION

Continuando con el caso práctico, la empresa solicita mediante el formato 32 la devolución del saldo a favor correspondiente al ejercicio de 1998, la promoción de devolución contiene lo siguiente.

- Formato 32 debidamente presentado y firmado.
- Es importante verificar en el llenado del formato 32 que:
- Se anote correctamente el RFC, Razón Social y domicilio de la empresa que solicita la devolución.
- Se anote el número de cuenta bancaria, el banco y la sucursal, con la finalidad de que la devolución sea devuelta en un término de 40 a 50 días.
- Se marque si la devolución que se solicita es, convencional o con declaratoria de contador público.
- Se anote correctamente los datos de la declaración en donde se determina el saldo a favor, mismos que deben coincidir con la copia de dicha declaración.
- Se especifique el origen del saldo a favor, en este caso es derivado de que el IVA acreditable es mayor al IVA Causado.

SOLICITUD DE DEVOLUCIONES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO
ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
PRESENTA DISPOSITIVO MAGNETICO

HAUCALPAN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

VEBH-500525-NZ2

32
CIVIL
0 4

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

PERSONA FISICA O MORAL - INTERNO - VIVIENDA - SI O DENOMINACION DE RAZON SOCIAL

VELAZQUEZ BECERRA HECTOR

DIRECCION SOCIAL CALLE
MANUEL PAYNO

#90

NO. FOLIO DE EXTENSION

NO. FOLIO DE LETRA APLICACION

CODIGO
OBRERA
RECURSO O BENEFICIO

CODIGO POSTAL

0688

MEXICO
COLUMADO

D.F.
ESTADO FEDERAL DE TEXAS

TIPO DE ACTIVIDAD PREFERENCIALMENTE

COMPRAVENTA DE MOTORES

INFORMACION DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPOSITO DE LA DEVOLUCION

DECLARO BAJO PROMESA DE DECOR VERDADERO QUE ES SOLICITANTE DEL CONTRIBUYENTE BENEFICARIO DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS A QUE SE TIENE DERECHO, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PARAGRAFO PRIMER DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ESTA SEA DE POSITIVA EN

NOMBRE DEL BANCO
BANCO INTERNACIONAL

CURP

NO. CUENTA

0 2

NO. DE CUENTA

4 0 0 9 2 2 7 9 0 1

3

TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

MANQUE CON UNA "Y"

1 NORMAL

1 NORMAL

1 FISCAL

2 CONVENCIONAL (Otras personas físicas)

2 CONVENCIONAL

2 A FAVOR

3 CON DECLARACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

X 3 P. DERECHO

3 LA POR REGULARIZACION DE DEBITOS (INTERESES)

4 CREDITO A SALARIO

4 AL DERECHO

4 OTRO (Especifique)

4

INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

1 BALDO A FAVOR MANIFESTADO EN DECLARACION

NORMAL X COMPLEMENTARIA

4 FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL BALDO A FAVOR

DA MES AÑO

1 4 0 7 9 5

2 EJERCICIO O PERIODO FISCAL DEL BALDO A FAVOR

MESES AÑO MESES AÑO

DE 0 1 9 4 0 3 9

5 IMPORTE DEL BALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION DEL PUNTO 1

5 9 8 0

3 EN CASO DE SOLICITAR SOBRE UNA DECLARACION COMPLEMENTARIA INDICAR ADEMAS

DA MES AÑO

6 IMPORTE DEL REMANENTE DE COMPENSACION (E) INTERESES (E)

7 IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION

5 9 8 0

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION NORMAL

IMPORTE DEL BALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

DECLARACION NORMAL

ORDEN DEL BALDO A FAVOR

CERTIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

MANQUE CON UNA "Y"

1 ANDO (S) PROVISIONAL (E) Y/O RETENCION (E) E IMPUTACION (S) EN EXCESO

2 ERROR (S) ARITMETICO (S)

3 BASE DECLARADA EN EXCESO

4 LIBERACION DE CREDITO (S) POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

5 DEDUCCION (S) SI NO CONSIDERADA (S)

6 POR ENLARGACIONES REALIZADAS EN PLAZA PREFERIDA

7 OTRO (S) ESPECIFIQUE IVA ACREDITABLE A FAVOR X

DECLARACION INTERNO

DECLARACION EXTERNO

NOMBRE (S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE HAUCALPAN RECIBIO TRAMITE CON R. F. C. PHU900607IP6 DE FECHA: 13/07/1998, MISMO QUE QUEDO REGISTRADO CON EL NUMERO DE CONTROL 1590016502 Y FUE ACOMPAÑADO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: (O) FORMA FISCAL 32 (O) DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO (O) ANEXO (S)

SE PRESENTA POR QUINCUENARIOS

ANEXO 1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL L.V.A. Y RELACION DE
PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES



REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

VEBH-500525-N22

0 1 0 1

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL L.V.A.

FECHA DE CANCELACION	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO
1	1 3 7 3.	1 1 7
ACTIVIDADES DE EXPORTACION		
OTRAS ACTIVIDADES A LA TAMA DEL IVA	4 2 3 6 5 4	
ACTIVIDADES EXENTAS		
TOTAL	4 2 5 0 2 7 A	1 1 7
IVA ACREDITABLE		
ACTOS O ACTIVIDADES	6 1 1 6 7	6 1 1 7
SALDO A FAVOR		5 2 0 0
SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR (S.A.)		
SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MESES ANTERIORES (CANTIDAD TOTAL DE MESES DE PLAZO)		
TOTAL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR A LA TAMA DE DEVOLUCION		5 2 0 0

RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

PERIODO DE OPERACIONES MES. AÑO. MES. AÑO.
0 1 9 5 0 3 9 5

FECHA DE LA TAMA DE DEVOLUCION	CANTIDAD	NOMBRE DE LA TAMA DEL PROVEEDOR	IMPORTE DE LA OPERACIONES	IMPORTE DEL IVA ACREDITABLE	
1	0 3 9 5	0 3	YAC 8 5 0 6 2 8 T C 9	6 5 0	6 5
1	0 3 9 5	0 3	M I L P 6 0 1 0 2 4 M N 7	1 3 1 8	1 3 2
1	0 3 9 5	2 6	R O A 7 8 0 7 2 0 S P 9	2 2 3 2 5	2 2 3 2
2	0 2 9 5	0 1	V P L 8 9 0 6 3 0 E S 2	7 5 9	7 6
2	0 3 9 5	0 3	V A C S 5 1 1 2 1 0 A K 7	2 8 1 1	2 8 2
2	0 2 9 5	0 1	P N H 6 9 0 5 1 0 9 H 8	5 0 0 0	5 0 0
2	0 3 9 5	0 4	H U E R 4 8 0 7 2 4 6 X 9	1 2 0 0	1 2 0
2	0 3 9 5	0 5	A A S 0 6 7 0 3 2 3 9 6 3	1 5 7 0	1 5 7
2	0 2 9 5	0 2	B M M B 4 0 5 1 5 V E 1	1 4 2	1 4
2	0 2 9 5	0 1	C S E 9 2 0 5 2 0 U F 9	1 7 4	1 7
2	0 2 9 5	0 1	L P C 6 3 0 0 1 6 F 8 9	3 3 8 2	3 3 0
2	0 3 9 5	0 2	E I J 0 6 4 0 5 2 0 9 M 8	5 8 2	5 8
2	0 2 9 5	0 2	F D C 8 7 0 4 2 3 1 5 2	1 7 9 6	1 8 0
2	0 2 9 5	0 1	G A 2 M 6 7 1 2 0 8 V 7 6	2 0 0	2 0
2	0 2 9 5	0 1	G A Q L 3 6 1 2 1 4 Q Q 8	1 6 0 0	1 6 0
2	0 1 9 5	0 1	G A L V 4 8 0 1 0 6 I 3 1	1 0 7 0	1 0 7
2	0 3 9 5	0 1	O O G J 3 9 0 7 2 5 3 6 4	9 2 6	9 3
2	0 3 9 5	0 3	M E P H 5 0 0 5 2 0 5 5 A	3 0 0 0	3 0 0
2	0 2 9 5	0 2	N O M M 5 2 0 2 2 0 C K 3	5 2 4 0	5 2 4
2	0 2 9 5	0 1	N A M I 5 3 0 2 0 1 A 0 2	9 7	1 0
2	0 1 9 5	0 1	P I J A 4 4 0 6 1 3 T X 2	1 0 0	1 0
2	0 3 9 5	0 2	P C A 8 0 1 0 3 1 R F 6	7 0 5 0	7 0 5
2	0 3 9 5	0 1	P O S V 5 5 0 1 0 2 2 R 3	1 7 5	1 7

FECHA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
SE PRESENTA POR SU INTERESADO

TOTAL	61 167	6 117
IMPUESTO PAGADO EN OPERACIONES		
TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE RELACIONADO		6 117
TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE		6 117
% RELACIONADO	100	

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

1. EN EL RECUADRO "CLAVES DE FRASE DE OTRAS EMPRESAS" A LAS QUE SE RELACIONAN ANOTAR EN EL RECIBO LA QUE CORRESPONDA.
2. PLAZADOS DE DEVIACION DE SALDO A FAVOR DE IVA DE EFECTIVO EN EL RECIBO EL MONTO QUE DEBE ANOTAR SERA EL QUE RESULTA UNA VEZ DEDUCIDAS LAS DEVIACIONES Y/O COMPENSACIONES EN CADA CASO SOBRE LOS OROS Y FAVOR ANOTAR ESTOS EN LOS PROVISIONALES DEL MISMO PERIODO.
3. EN ESTE CASO SE RELACIONAN LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL CONTRIBUYENTE CON PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES DURANTE EL PERIODO EN EL CUAL SE FORMO EL SALDO A FAVOR QUE SOLAMENTE EN DEVIACION O IMPUTA EN COMPENSACION. DEBE ANOTAR ANTES TODAS LAS OPERACIONES CON PROVEEDORES, BANCOS DE LAS OPERACIONES CON PRESTADORES DE SERVICIOS Y PLAZADOS LAS OPERACIONES CON ARRENDADORES.
4. DEBERA ANOTAR LAS OPERACIONES COMO IMPUESTO ACREDITABLE SIAMBIEN EN SU CASO EL IMPUESTO PAGADO POR OPERACIONES EFECTUADAS EN EL MISMO PERIODO. NOTAR SI EN LA FORMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE QUE DEBE ANOTAR EL SALDO A FAVOR.
5. DEBERA ANOTAR EL TIPO DE OPERACIONES QUE RELACIONA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: SI ES PROVEEDOR "P", SI ES PRESTADOR DE SERVICIOS "PS", SI ES ARRENDADOR "AR", EN CASO DE HABER OPERACIONES QUE RELACIONA DE SALDO DE OTRAS OPERACIONES CON UN PLAZADO POR UN PRESTADOR DE SERVICIOS O ARRENDADOR, DEBERA ANOTAR DICHAS OPERACIONES EN LAS CATEGORIAS DE SERVICIOS Y PLAZADOS EN LA COLUMNA DEL Nº DEL NUMERO DE OPERACIONES QUE ANOTA.
6. ANOTAR LA CLAVE DEL P.F.C. CORRESPONDIENTE AL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O ARRENDADOR QUE RELACIONA LA CUAL CONSTAN DE 13 POSICIONES PARA PERSONAS FISICAS O 12 PARA PERSONAS MORALES EN ESTE TIPO CASO DE JUAN EN BLANCO LA PRIMERA POSICION.
7. SI PLAZADO ANOTAR ANTES COMO NECESITE DEBE ANOTAR EN LOS RECIBOS "HORA" EL NUMERO DE HORAS QUE CORRESPONDE Y "DE HORAS" EL TOTAL DE HORAS QUE PRESENTA DE ESTE TIPO.
8. EN EL REVERSO DE LA ÚLTIMA HOJA QUE AFACE DE ESTE IMPORTE ANOTAR EL MONTO DE LA SUMA DEL VALOR DE LAS OPERACIONES Y DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN SU CASO DEBERA ANOTAR EL TOTAL DE IMPUESTO PAGADO EN OPERACIONES RELACIONADO EN EL MISMO P.

IMPRIMEX

IMPRESIONADO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN EL MES DE MARZO DE 1970

4.4 COMPENSACION DE SALDO A FAVOR DEL IVA

En los casos de saldos a favor de impuestos se puede optar por ejercer la compensación contra saldos que se determinen a cargo del contribuyente, para lo cual debe presentarse aviso de compensación dentro de los 5 días siguientes después de presentada la declaración donde se compensó el saldo a favor, den el formato 41 observando los siguientes puntos:

- Se llene cuidadosamente el formato 41, anotando correctamente los datos referentes a RFC, Razón social, y domicilio.
- Se especifique mediante las marcas correspondientes que el saldo a favor compensado proviene de IVA y se compensó contra ISR y retenciones.
- Se especifique de acuerdo a la declaración en donde se obtuvo el saldo a favor, el período y el tipo de declaración.
- Se actualizó el remanente a favor y se resto de éste la cantidad a compensar, obteniendo como resultado un nuevo remanente o saldo a favor.

AVISO DE COMPENSACION

41P195D

107

41
CRH

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION

2 V E B H 5 0 0 5 2 5 N Z 2

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE (S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

V E L A Z Q U E Z B E C E R R A H E C T O R

4 DOMICILIO FISCAL CALLE
M A N U E L P A Y N O

No YO LETRA EXTERIOR No YO LETRA INTERIOR
9 0

O B R E R A
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.
C U A U H T E M O C

TELEFONO
7 0 1 2 8 5 3
CODIGO POSTAL
0 6 8 0 0

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
M E X I C O D I S T R I T O F E D E R A L

5 INDICAR CON UNA "X" EL SALDO A FAVOR PROVIENE DE

I S R I A I A A RECUPERAR I V A X I E P S CREDITO AL SALARIO OTROS ESPECIAL

6 SE COMPENSO CONTRA I S R Y RETENCIONES X I A I V A I E P S OTROS ESPECIAL

INFORMACION DE LA DECLARACION EN QUE SE COMPENSO

FECHA DE PRESENTACION DIA MES AÑO PERIODO O EJERCICIO FISCAL MES AÑO TIPO DE DECLARACION
0 1 0 1 9 9 0 1 9 8 1 2 9 8 NORMAL X COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

8 SALDOS A FAVOR

NUMERO DE SALDO A FAVOR QUE COMPENSA

PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO DE MES AÑO MES AÑO DE MES AÑO MES AÑO
DE 1 0 9 8 A 1 2 9 8 DE A

MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL X COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR DIA MES AÑO DIA MES AÑO
1 5 0 1 9 9

IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REMANENTE HISTORICO ACTUALIZADO HISTORICO ACTUALIZADO
A) 6 9 1 4 C) 5 9 8 0

CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA B) 3 5 1 3 D)

REMANENTE DEL SALDO A FAVOR (A-B) 3 4 0 1 (C-D)

PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO DE MES AÑO MES AÑO DE MES AÑO MES AÑO
DE A DE A

MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR DIA MES AÑO DIA MES AÑO

IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REMANENTE HISTORICO ACTUALIZADO HISTORICO ACTUALIZADO
E) G) 3 4 0 1

CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA F) H)

REMANENTE DEL SALDO A FAVOR (E-F) (G-H)

9 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL APELLIDOS PATERNO V E L A Z Q U E Z MATERNO B E C E R R A NOMBRE (S) H E C T O R

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL SE PRESENTA POR TRIPLICADO

CONCLUSIONES

En toda economía de mercado se produce una basta gama de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de consumo de la población en general. El objetivo de la actividad económica es en consecuencia la utilización por las personas en operaciones de consumo de los bienes y servicios producidos.

Los bienes y servicios como producto de la actividad económica se pueden clasificar de dos maneras: como bienes intermedios si quien los adquiere los revende o transforma para ofrecer un nuevo producto al mercado, o como productos finales si los adquiere el usuario último con la intención de utilizarlos o consumirlos.

Lo que determina que el producto sea un bien final o un bien intermedio es la intención de su uso, no sus características físicas. La obtención del producto final se logra a través de varias etapas en lo que se conoce como el proceso de producción-distribución, que están comprendidas en las actividades empresariales específicamente en las dedicadas a la comercialización.

En cada etapa de este proceso se agrega valor al producto, sea este bien o servicio y si los bienes y servicios tienen como objetivo último el

consumo, el Impuesto al Valor Agregado como gravamen al consumo incide en toda actividad económica, gravándolas o liberándolas del gravamen según corresponda a la política económica.

El que el IVA incida en los consumos da como resultado que corra al parejo de la inflación, constituyendo un medio de obtención de recursos por el fisco.

Por otro lado, el doble carácter de distribuidora y adquiriente de bienes y servicios coloca a las personas físicas con Actividad Empresarial dentro del régimen de Impuesto al Valor Agregado, porque como proveedor y adquiriente de productos realiza la totalidad de actos o actividades que son objeto del IVA bajo las diferentes modalidades del Impuesto.

Además el obligado al pago del impuesto es la persona que realiza el acto o actividad, porque es quien ejerce el control de las operaciones, determina el valor sobre el que se causa el impuesto en cada etapa del proceso, traslada el IVA Causado a quien adquiere los productos, cumple con las obligaciones legales y al mismo tiempo es controlado por las Autoridades Fiscales.

El destinatario de la carga fiscal, el consumidor no puede ser contribuyente, debido a que no interviene en todas las etapas del proceso de producción de bienes y servicios, sino solo en la última etapa, es decir, cuando se produce el bien final para el consumo.

Por último el IVA es el gravamen de alcance más general, esta presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica a la mayoría de consumidores y a los extranjeros que adquieran servicios y bienes en el territorio nacional.

Además es importante que el contribuyente entienda y conozca sus obligaciones fiscales, para que registre correctamente sus operaciones, declare su impuestos correspondientes, mediante la presentación de las declaraciones provisionales y anuales, y en su caso solicite la devolución de los saldos a favor o bien aplique la compensación de los mismos, cumpliendo con todos los lineamientos que marca la Ley.

BIBLIOGRAFIA

BARRERA FUENTES, Elsa. Aplicación Contable del IVA. Ed. Ediciones Contables y administrativas, 7ª Edición, México 1998.

PEREZ INDA, L. Manuel. Aplicación práctica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Ediciones Fiscales ISEF, 10ª Edición, México 1999.

PLASCENCIA RODRIGUEZ, J. Francisco. Analisis y comentarios a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Ed. Themis, 3ª Edición, México 1998.

Código de Comercio y leyes complementarias. Ed. Porrúa, 51ª Edición, México 1996.

Resolución Miscelánea Fiscal 1999. Ed. Isef, 8ª Edición,, México 1999.

Fisco Agenda. Ed. Isef, 13ª Edición, México 1999.

Revista Prontuario de Actualización Fiscal. No.228 Grupo Gasca